

ARQUITECTURA

ORGANO OFICIAL DE LA SOCIEDAD DE ARQUITECTOS



SUMARIO:

EL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO PENAL - HACIA LA
REGLAMENTACIÓN: Arq. HORACIO ACOSTA Y LARA
● PÁGINA DE ARTE: CABEZA DE MINERO - MADERA
DE SIQUEIROS ● LA REGLAMENTACIÓN DE LA PRO-
FESIÓN DE ARQUITECTO - UN NOTABLE ESTUDIO
DEL Arq. MORALES DE LOS RÍOS: Arq. RAÚL LE-
RENA ACEVEDO ● FAZ LEGAL DE LOS CONCURSOS -
ALEGATO DEL Dr. D. JACINTO CASARAVILLA, EN EL
JUICIO INICIADO POR LOS ARQUITECTOS J. A. RÍUS
Y R. AMARGÓS, CONTRA EL BANCO DE SEGUROS
DEL ESTADO ● RESIDENCIA DEL Sr. PABLO FCO.
ROURE - Arq. EVALDO ROURE ● EL ARQUITECTO
(Continuación) ● ACTAS ● NIMIEDADES ● ●

AÑO XIX — NÚMERO 179



2 1933
MONTEVIDEO
URUGUAY

Enrique Ayala Soriano

SECCION JURIDICA

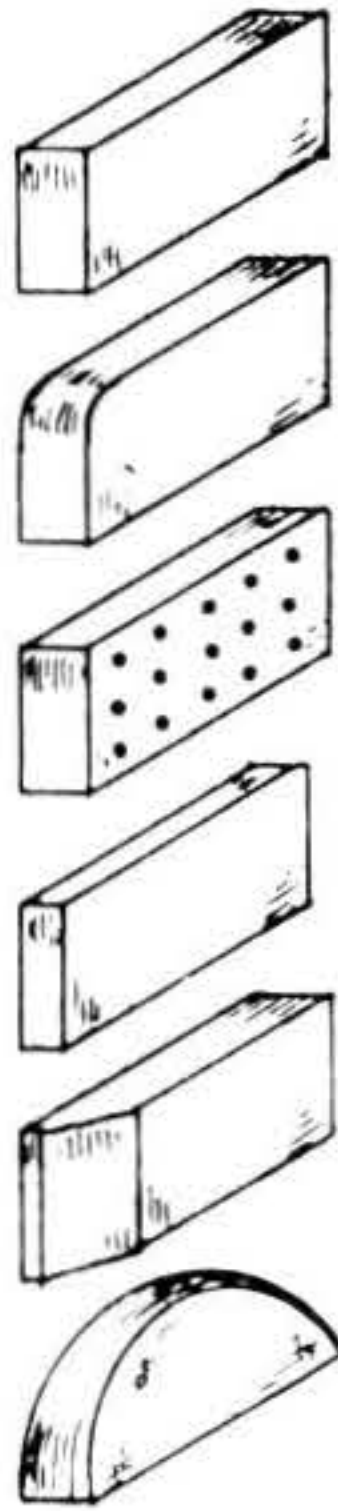
CASA BARRIOS

CARPINTERIA DE
OBRA BLANCA
INSTALACIONES Y
ESCALERAS

**CONSULTE
ANTES MIS
PRECIOS**

CONSTRUCCIONES
DE MADERA
EN GENERAL

PASCUAL BARRIOS e HIJOS -- Uruguay y Minas



LA CERAMICA ARTIGAS

MENDEZ HNOS.

FABRICA DE LADRILLOS
Y TICHOS EN GENERAL

ESTOC PERMANENTE

ESCRITORIO: CALLE YÍ 1265 TELÉF. 3247 - COLONIA
FABRICA: COLÓN, AV. AL-PEÑAROL 34 TELÉF. 516 - PASO

MONTEVIDEO.



TIPO A. LIQUIDO
TIPO B. POLVO

Hidrófugos Nacionales

Para Morteros de Cal,
de Portland y Hormigones

TOURNIER & FERNANDEZ

Técnico: Ing. A. Fernández

CALLE PAYSANDU, 1929

Teléf. Uruguay 3116 Cordón

Montevideo

EN CASO DE DIFICULTAD

CON SU

ASCENSOR

LLAME A

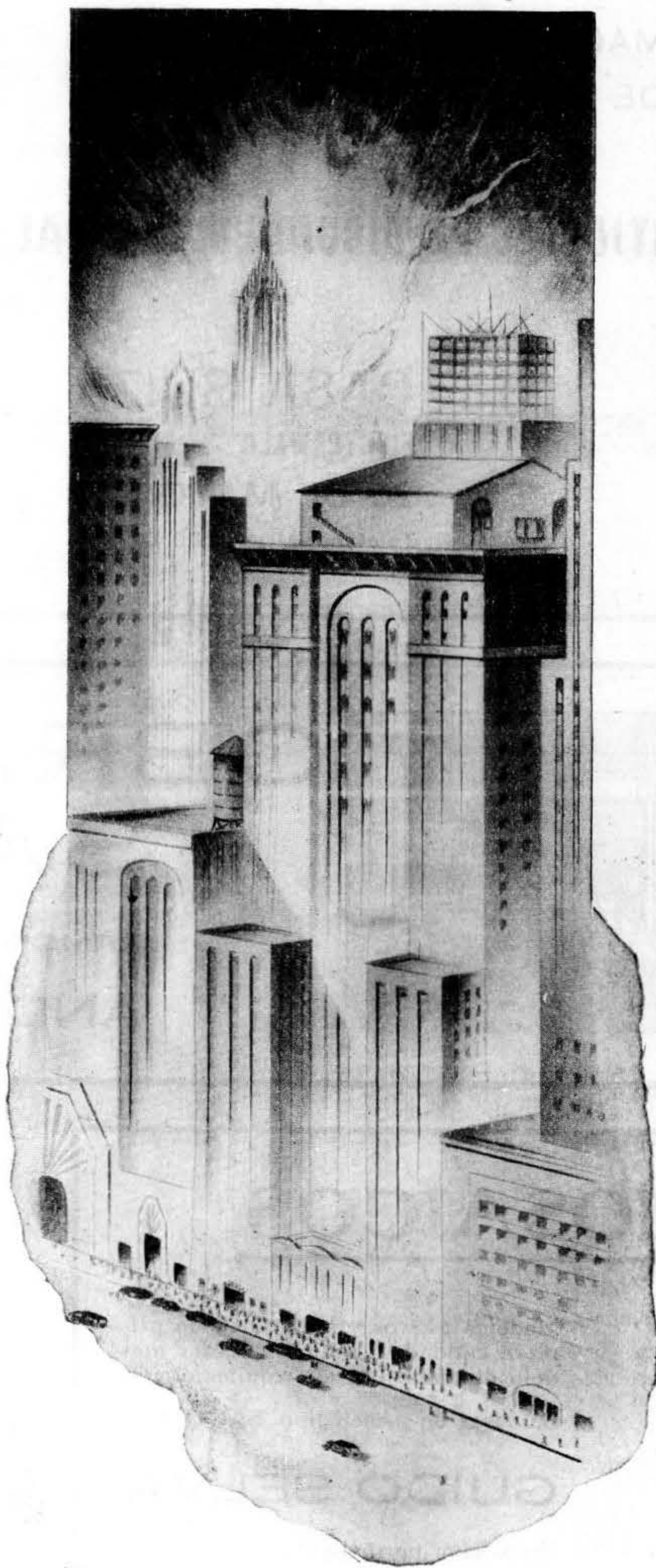
OTIS

NUESTRA SECCIÓN MANUTEN-
CIÓN CUENTA CON TODO PER-
SONAL ESPECIALIZADO, Y SU
EFICIENTE ORGANIZACIÓN LE
PERMITE ATENDER TODO LLA-
MADO, A CUALQUIER HORA DE
DÍA O DE NOCHE, Y DURANTE
DÍAS HÁBILES, DOMINGOS
O FERIADOS.

TELÉFONOS:

Urug., Cerdón 998

Coop., Cerdón 682



OTIS ELEVATOR COMPANY

COLONIA, 1962/72

MONTEVIDEO

BUENOS AIRES

ROSARIO

CORDOBA

ISIS

MAQUINAS Y MESAS
DE DIBUJO

ARTICULOS DE DIBUJO EN GENERAL

CASA SUIZA

FINSTERWALD & SCHAICH

25 DE MAYO 635

Teléfono: Urug. 229 Central



OBRAS SANITARIAS

RAMON MASSINI 2923

ANDRES WITTENBERGER

MOSAICOS

Modelos nuevos y materiales de primera calidad. Ejecuto cualquier modelo dibujado por el Arquitecto.

Baldosas de azólea tipo SACOMAN

GUIDO SELVA

Exposición permanente:

Sierra 2040 esq. Miguelete

INCA 1990 y Nicaragua - Tel. 1020, Aguada

● ESTUCO - LUSTRE

Revestimiento para exterior e interior

Especial para cocinas, cuartos de baño y cajas de escaleras.

Liso - Impermeable - Económico

En colores enteros o marmolizados

Pedro Beltramini e Hijos

MARTIN GARCIA 2134



EN

TODA CONSTRUCCIÓN

EL **TIEMPO** ESUN FACTOR DE
GRAN IMPORTANCIA

EL CEMENTO PORTLAND

“INCOR”

DE ENDURECIMIENTO RAPIDO

ES EL MEJOR ALIADO

EN LOS CASOS DE APURO

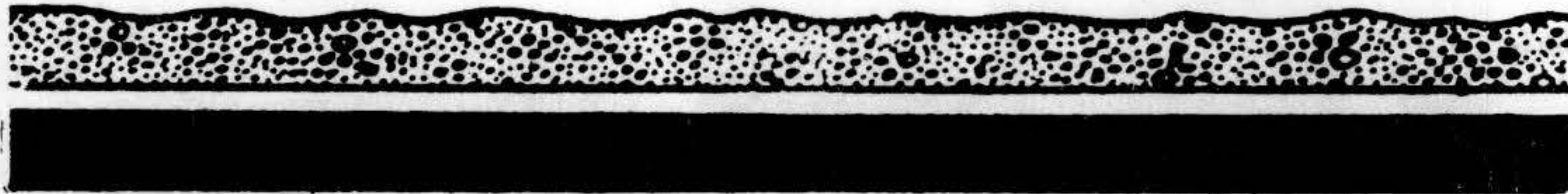
**COMPANIA URUGUAYA
DE
CEMENTO PORTLAND**

ZABALA 1338

MONTEVIDEO



I-CE-2-33



F. ROCCO - S. A.

Maderas de todas clases. - Cañerías de barro gres, de hierro fundido y galvanizado. - Artículos sanitarios en toda su extensión.



Rogamos solicitar nuestros precios antes de resolver compras

Artículos de construcción
Almacén de Hierros
Aserradero

Pinturas
Ferretería en general
Vidrios



801 - Cerro Largo - 821
Montevideo

CASA DEBERNARDIS

FUNDADA EN 1870

MOSAICOS

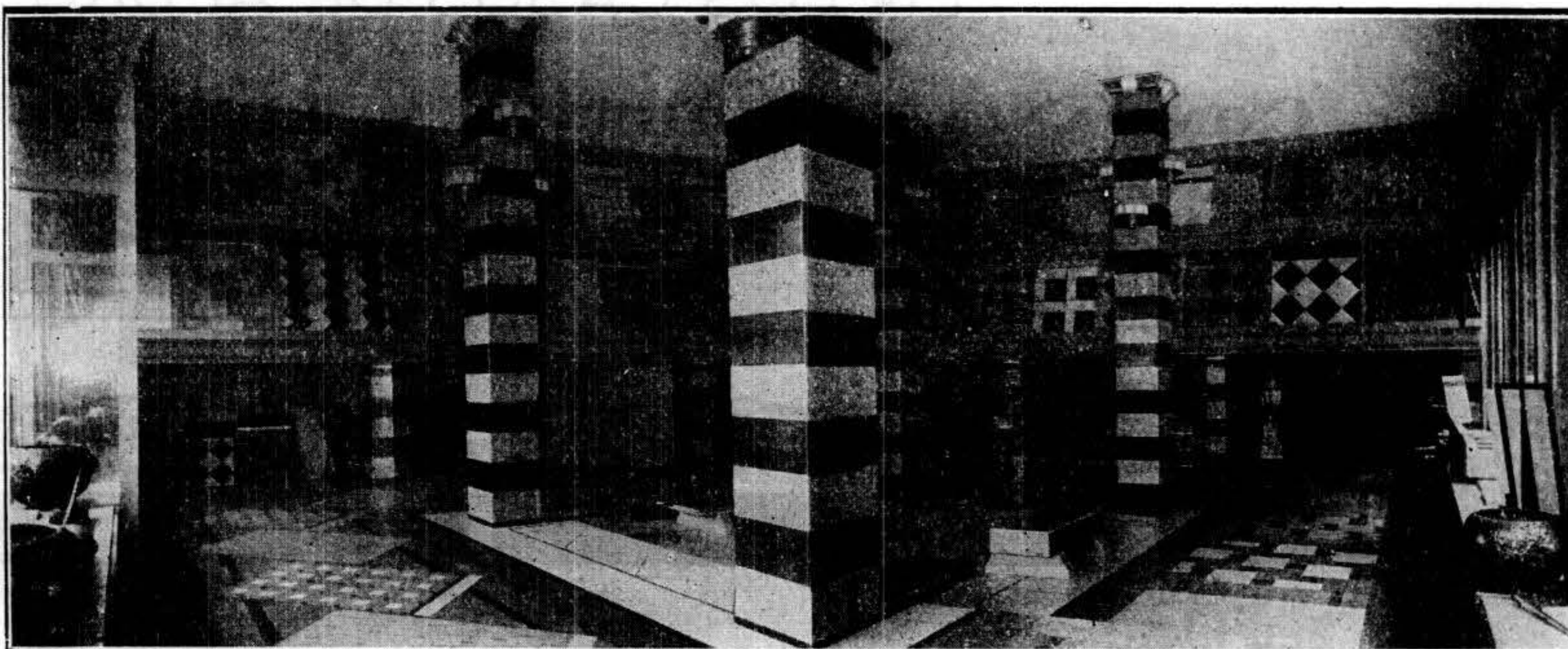
REVESTIMIENTOS

Baldosas y chapas para revestimientos de baño

Mármoles reconstituídos para toda decoración, interior y exterior

Zócalos de portland y baldosa especial para azotea

Materiales fabricados a alta presión hidráulica



GRAN EXPOSICION: RINCON ESQ. ITUZAINGO N.º 1395

MONTEVIDEO

ARQUITECTO:

EN ESTA GUIA HALLARA UD. EL GREMIO QUE BUSCA

SEÑOR ARQUITECTO: EN SUS PEDIDOS CITE "ARQUITECTURA"

ASCENSORES

Otis Elevator Co. — Colonia, 1964.

BARRACAS

F. Rocco, S. A. — Cerro Largo, 801.
Sala & Cía. — Piedras, 567.
F. Vilaró. — 18 de Julio, 1708.
F. Susena e Hijos. — 18 de Julio, 1770.

CEMENTOS

Cemento extrablanco «Lafarge». — F. Susena e Hijos. — Ada, 18 de Julio, 1770.
C. U. de Cemento Portland.—Zabala, 1338.

CARPINTERIAS

P. Barrios e Hijos. — Uruguay esq. Minas.
Díaz Hnos. y Pérez. — General Luna, 1376.
J. Galmarini. — Juan Jackson, 1390.
Carlos Mosca. — Gonzalo Ramírez, 1672.
Emilio Cánepa. — Batoví, 2076.
Enrico. — Tala 2239.

OLISES — FOTOGRAFADOS

Fillat Hnos. — 18 de Julio, 1037.
Solér & Cía. — Ciudadela, 1478.

CALERAS

Calera de los 33. — Cabildo esq. Vía F. C.
(Barrio La Comercial).

DECORACIONES

Serra & Alberti. — Gaboto, 1515.
R. Alessandrini. — Lavalleja, 2209.
P. Borlandelli. — Nicaragua, 1978.

ELECTRICIDAD

Bolón Hnos., — 18 de Julio, 1255.

EMPRESARIOS DE OBRAS

José Ligerini. — Jujuí, 2930.
Julio Baroffio. — Guaná, 2021.
David Vanoni y Hnos. — Cuareim, 1419.
José Pérez Domínguez. — Guadalupe, 1277.

GRANITOS

Poser & De Mori. — Martín Fierro, 2452.

HERRAJES

E. Coelli & Cía. — Rincón, 649.

HIDROFUGOS

Tournier y Fernández. — Paysandú, 1929.

HERRERIAS

Ceriani & Mussi. — Agraciada, 2508.
Speroni & Schivo. — Inca, 1881.
Guida Hnos. — Miguelete, 2008.
Benedetto & Novo. — Rivera, 2541.
Clivio & Cía. — Juan M. Blanes, 1284.
G. Tous. — 8 de Octubre, 2448.

LADRILLOS

Méndez Hnos. — Yí, 1265.
Luis Solé. — 8 de Octubre, 3007.
Firpo, Metkowski & Cía. — Victoria, 1342.

MARMOLERIAS

Luis Vitaca. — Brito del Pino, 1139.
Uboldi & Manzo. — San José, 1323.

MOSAICOS

E. Delacroix. — Ciudadela, 1391.
M. & J. Debernardis. — Ituzaingó, 1395.
Brignoni Hnos. — Ejido, 1586.
Galli & Armadá. — Pereyra, 2808.
Guido Selva. — Sierra, 2040, esq. Miguelete.

METALIZACION DEL HIERRO

Compañía de Materiales de Construcción. —
Uruguayana esq. 12 de Diciembre.

OBRAS SANITARIAS

A. Wittenberger. — Ramón Massini, 2923.

PINTORES. — DECORADORES

Staricco & Fignoni. — Bul. España, 2295.
A. Steiner. — Defensa, 1072.

PINTURAS

Varela, Radio & Cía. — Cerro Largo, 999.

PAPEL HELIOGRAFICO

Kropp & Cía. — Misiones, 1434.

VITRAUX

F. Urban. — Sierra, 1895.

VIDRIOS

Vidrierías Unidas. — Dante, 2240.

LOS ARQUITECTOS UTILIZARÁN CON PREFERENCIA LOS SERVICIOS DE LOS
AVISADORES DE "ARQUITECTURA"

EDUARDO DELACROIX
CIVDADELA N° 1391
TELEF. 2414 CENTRAL
VN MOSAICO PARA
SV ARQVITECTVRA

EMINENTE CREACION CIENTIFICA

Enfermos **¡OJOS!** **de los ojos**
PRODIGALUZ

NO MAS TRACOMA
Glaucoma, Neblinas

PARPADOS **NO MAS CATARATAS,**
locoiditis, Retinitis, etc.

Marca registrada según las Leyes. Fórmula registrada en la Dirección General de Sanidad con el núm. 6265
 Preparado por el Dr. J. Martínez Menéndez, condecorado con la Cruz del Mérito Militar por méritos profesionales

Específico único en el mundo, que cura radicalmente las ENFERMEDADES DE LOS OJOS, por graves y crónicas que sean, con rapidez asombrosa, evitando operaciones quirúrgicas que con tanto fundamento atemorizan a los enfermos. Desaparición de los dolores y molestias a su primera aplicación. Eminentemente eficaz en las oftalmías graves, y por excelencia en las granulosas (granulaciones purulenta y blenorragica, queratitis, ulceraciones de córnea, etc.). Las oftalmías que originan las enfermedades venéreas, cúralas en breve tiempo. Maravilloso en las infecciones postoperatorias. HACE DESAPARECER LAS CATARATAS. Destruye microbios y cicatriza, desinfecta y CURA PARA SIEMPRE. No más remedios arsenicales, mercuriales, nitrato de plata, azul metileno y otros tan terribles usados en clínicas. Las vistas débiles y cansadas adquieren prodigiosa potencia visual. ¡No más neblina! ¡Siempre vista muy clara! ¡Jamás fracasa! El 98 por 100 de los enfermos de los ojos cúranse antes de concluir el primer frasquito del específico PRODICALUZ, que evita usar lentes. PRODICALUZ eclipsa para siempre el tratamiento por los colirios conocidos hasta hoy en todos los gabinetes oculísticos, colirios que en la mayor parte de los casos no hacen más que empeorar el mal, irritando órgano tan importante como la mucosa conjuntival. El nitrato de plata, causa del verdadero terror de los enfermos y de muchas ceguerras, lo hace desaparecer. PRODICALUZ es completamente inofensivo y produce sus estupendos resultados sin causar la menor molestia a los enfermos. Detiene la miopía progresiva. ¡Enfermos de los ojos! Estad seguros que curaréis en brevísimo tiempo usando el portentoso específico PRODICALUZ (Exigid la firma y marca en el precinto de la cubierta). — Testimonios de Jueces. Fiscales. Jefes del Ejército, Ingenieros, Comerciantes, Obreros, etc., y del Laboratorio Químico Municipal de Madrid. ¡Exito infalible!

Precio: Cien pesetas (100 ptas.) a la Dirección: M. CUADRADO M., Limón 13, Madrid

Envíos a vuelta de correo a todas partes del mundo. - Pagos: por Letra bancaria en carta certificada

Aplíquese en recién nacidos sin temor alguno. ¡Único en el Orbe!

M. M. CUADRADO
 LIMON, 13. MADRID

PRESERVACION INDEFINIDA DEL HIERRO CONTRA LA HERRUMBRE POR LA METALIZACION SCHOOOP

ESTE sistema de metalización consiste en la aplicación sobre cualquier superficie de hierro, de una capa de zinc por medio de una pulverización ígnea de este metal, que se adhiere al hierro en forma de asegurar su inalterabilidad permanente a la acción de la atmósfera y del aire salino del mar. La metalización puede aplicarse también con aluminio, bronce, cobre, etc., especialmente para trabajos de hierro decorativos, dándoles aspecto de material macizo del metal empleado en la metalización.

Talleres de la

Compañía de Materiales de Construcción

Calle URUGUAYANA esquina 12 DE DICIEMBRE

LOS

DOS

TELEFONOS

BRIGNONI Hnos.

Escritorio: EJIDO 1586

Talleres: A. GRANDE 1828

MORTERO DE CAL

Mosaicos VENECIANOS

Y DE PORTLAND

TELEFONOS: LAS DOS COMPAÑIAS

IMPORTACION,
VENTA Y COLOCACION DE
VIDRIOS Y CRISTALES



TALLERES DE
ESPEJOS, VITRAUX, BISELADOS,
GRABADOS, CURVADOS Y MASILLA,
PINTURAS, BARNICES, PINCELES,
VARILLAS PARA CUADROS

VIDRIERIAS UNIDAS, S. A.

CALLE DANTE 2240

Teléfonos: La Uruguay 106, 322 y 1827 Cordón y Cooperativa

Taller de Vitraux y Grabados:
Director: Señor VICTOR VALENTIN

Taller de Espejos y Biselados
Director: Señor JOSE GRECCO GUGLIELMI

MONTEVIDEO

FERRETERIA Y BRONCERIA

CASA FUNDADA EN 1899

EMILIO COELLI & CIA.
IMPORTADORES

de Herrajes y Herramientas para Carpinteros, Muebleros, Constructores y toda clase de artículos para la Industria del Bronce. Chapas y raíces para muebles, gran variedad de clases. Surtido completo de artículos YALE.


FABRICANTES

de ARTICULOS de BRONCE: Fallebas, Manijas, Manotones, Llamadores, Bisagras, Pomelas, Tiradores, Bocallaves, Canillas, Sopapas, Rubinetes, Aparatos p. vidrieras, Artículos sanitarios, Fichas, Rejillas, Camas, Vitrinas p. Confiterías y Fiambrerías, etc.

Escritorio y Ventas:
Calle RINCON 649 esq. BARTOLOME MITRE
Teléf. 1011 Central


MARCA REGISTRADA

Fundición y Talleres:
Calle MIGUELETE 1474
Teléf. 1302 Aguada

BARRACA CENTRAL

FRANCISCO VILARO - Av. 18 de Julio 1708, esq. Magallanes

**SURTIDO COMPLETO DE ARTICULOS DE CONSTRUCCION
MADERAS, HIERROS, CEMENTOS, ETC. - SECCION SANITARIOS**

CONSULTE PRECIOS

DECORACIONES

EXTERNAS E INTERNAS
FIGURA Y ORNATO

SERRA Y ALBERTI
ESCULTORES

Modelos Artísticos para Bronce, Mármol,
Cartón, Piedra, Simil Piedra, Tierra Roma-
na, Yeso, Reproducciones, Maquettes

GABOTO 1515

EMPAPELADOS
BULEVAR ESPAÑA 2952
Teléfono URUGUAYA, Colonia 2877

ARQUITECTURA

ORGANO OFICIAL DE LA SOCIEDAD DE ARQUITECTOS

DIRECTOR
Arq. M. ABADIE SANTOS

ADMINISTRADOR
Arq. J. C. SIRI

AÑO XIX — NÚMERO 179

2 : : : 1933

EL ARTICULO 184 DEL CODIGO PENAL

HACIA LA REGLAMENTACION...

CON la aprobación que acaba de hacer el Poder Ejecutivo de la modificación sancionada hace seis años, por el Senado, del artículo 184 del Código Penal, y tanto tiempo perseguida por la F. P. U., se ha dado un gran paso hacia adelante en beneficio de la reglamentación de las profesiones universitarias, a lo que habrá que llegar en una forma clara y definitiva de una vez, no sólo por ser una justa conquista del derecho indiscutible que tienen los que han adquirido un título, que cuesta muchos afanes y sacrificios, sino también porque de esa reglamentación se derivan infinidad de beneficios para el público y de los cuales no se le puede despojar. Nos toca a nosotros los arquitectos hablar de esta conquista en lo que se relaciona con el ejercicio de nuestra profesión, conquista que hemos perseguido y perseguimos en todas las naciones y que se ha realizado ya en muchos países.

El mal que visiblemente han hecho a la Sociedad los pseudos arquitectos en todas partes es incalculable, y decimos visiblemente, porque sólo han saltado a la vista esos perjuicios cuando con un derrumbe se ha producido la muerte de unas cuantas personas. Pero estos perjuicios que son los que todo el público aprecia no son los únicos, pues el número de víctimas que hacen cuando proceden construyendo edificios antihigiénicos, mal distribuidos, sin luz, sin aire, incómodos, son también importantísimos y además de un carácter permanente, pues van minando la salud y perjudicando a muchos en sus intereses, al hacerlos malgastar sus dineros con un mal empleo de los materiales o con una inadecuada y dispendiosa distribución de los edificios.

Es y ha sido siempre un profundo error el creer que mueve a los profesionales solamente el interés de obtener ventajas personales de orden económico, cuando se preocupan de obtener leyes y disposiciones que impidan a los

que no tienen un título universitario el ejercer una profesión que lo exige. El ejercicio de una profesión como la de arquitecto, roza intereses importantísimos, en su mayor parte de interés público, pues tiene relación con tres fundamentales necesidades sociales: la seguridad de las construcciones; la higiene y comodidad de los edificios; la estética urbana. Por eso es que en la legislación de todos los países se ha tratado y se trata de evitar, que al margen de la finalidad que se persigue con la institución de profesiones con cometidos definidos y que exigen una preparación garantida en una forma oficial por las Universidades o Institutos Técnicos, pseudos profesionales puedan ejercer funciones con una finalidad social importantísima, produciendo graves perjuicios y deteniendo el progreso de una nación.

No sólo en nuestro país se ha modificado el Código Penal en la forma que lo acaba de hacer el Poder Ejecutivo, sino que contemplando el interés y la seguridad pública, lo hizo Francia con la modificación del artículo 259 de su Código Penal, modificación que consistió en agregarle el siguiente inciso: "Será castigado con las mismas penas (prisión de seis meses a dos años) el " que hiciere uso de un título profesional legalmente reglamentado, sin llenar " las condiciones requeridas para obtenerlo". Y lo mismo hizo el Parlamento Belga, ampliando el artículo 230 de su Código Penal, lo que nos demuestra que es una necesidad sentida en muchas partes, lo que se busca satisfacer con la modificación del artículo 184 de nuestro Código Penal.

Pero esto, si bien es algo, no es todo lo que se necesita en nuestro país. Se necesita aquí una reglamentación del ejercicio de nuestra profesión, mejor dicho, de todas las profesiones que sufren hoy de un intrusismo que ha originado y origina todos los males de que hemos hablado antes.

Esa ha sido una preocupación de nuestra Sociedad de Arquitectos, y de los arquitectos de todo el mundo. Lo han dicho y lo han demostrado, tanto en los doce Congresos Internacionales celebrados el primero en París el año de 1867 y el último en Budapest el año 1930, como en los cuatro Panamericanos celebrados en esta ciudad en 1920, en Santiago de Chile en 1923, en Buenos Aires en 1927 y el último en Río en 1930, y el resultado de esto ha sido que existan ya leyes reglamentando el ejercicio de esta profesión en algunas Provincias de la República Argentina, en algunos Estados del Brasil, en más de treinta de los Estados de Norte América, en Inglaterra, España e Italia.

El movimiento universal se orienta hoy hacia las reglamentaciones de todas las profesiones y su mejor organización, con el objeto de obtener ventajas para el público, que se ve más defendido en esa forma, no sólo contra los intrusos, sino también contra los malos y deshonestos profesionales, proporcionando a aquéllos, al mismo tiempo, todos los beneficios a que material y moralmente tienen derecho los que tan útiles servicios prestan a la sociedad.

H. A. L.



UNA CONSECUENCIA

(Madera de Siqueiros).

PAGINA DE ARTE



Cabeza de minero.

SIQUEIROS.

LA REGLAMENTACION DE LA PROFESION DE ARQUITECTO

UN NOTABLE ESTUDIO DEL
ARQ. MORALES DE LOS RIOS

EL distinguido e ilustrado arquitecto brasileño Adolfo Morales de los Ríos, ha publicado en "Jornal do Brasil", un brillante y documentado estudio sobre la "Reglamentación de la profesión de arquitecto", que puede considerarse como uno de los mejores alegatos producidos en nuestro continente sobre ese interesante y debatido tema.

Inicia su estudio, el arquitecto Morales de los Ríos, historiando la forma en que se ha practicado la profesión de arquitecto en el pasado, especialmente en su país, demostrando cómo el ejercicio de esta profesión no está amparado por ninguna ley y si alguna existe — correlacionada con la arquitectura o la construcción — es en detrimento de la misma. El Estado, dice, otorga el título de arquitecto como los demás títulos profesionales, pero mientras sólo permite ejercer la medicina, la abogacía, la carrera de las armas, etc., a los que han efectuado los respectivos estudios, la Facultad de Arquitectura no sufre restricciones de ninguna especie, basado en una errónea interpretación de la disposición constitucional que "garante el libre ejercicio de cualquier profesión moral, intelectual o industrial". El libre ejercicio de las profesiones no excluye la organización de leyes y reglamentos tendientes a garantizar la seguridad y salud de los ciudadanos. En su concepto, el referido precepto constitucional debe entenderse en el sentido de que todo individuo, sin distinción alguna, puede ejercer libremente cualquier industria o profesión, pero siempre que se ciña a las exigencias de orden social y de interés público prescriptas por las leyes y reglamentos, exigencias que todos pueden satisfacer.

En apoyo de esa tesis cita diversos casos sucedidos en el Brasil sobre otorgamiento o reválida de títulos de arquitecto expedidos en el extranjero, probando que la exigencia de la presentación del diploma oficial para el desempeño de las profesiones liberales ha sido, hasta ahora, intangible.

Aborda de inmediato, el arquitecto Morales de los Ríos, el punto referente a la necesidad de reglamentar las profesiones, sosteniendo que la fiscalización de éstas es un importante deber del Poder Público. En lo que concierne a nuestra profesión, la reglamentación debe fijar sus límites y detallar sus atribuciones, derechos y deberes. Es, ante todo, dice, el interés general el que exige una definición clara de las funciones del arquitecto.

Demuestra cómo esas funciones son hoy complejísimas. El arquitecto ya no es el artista que dibuja bien y concibe cosas bellas. Es un profesional capaz de resolver múltiples y variados problemas técnicos, económicos y sociales, relacionados con la construcción y la urbanización, y preparado para asumir la dirección, ordenamiento y coordinación de los esfuerzos de los demás técnicos que, como consecuencia de la ultraespecialización moderna, intervienen en la construcción. Desempeña en ésta, con mayor motivo que antes, el difícil rol de director de orquesta que le asignó Charles Garnier.

Es, pues, ante todo, actuando en defensa de la colectividad, que debe reglamentarse la profesión de arquitecto. Pero hay otra razón, y es la que Morales de los Ríos llama "la gran incoherencia": que el Estado sostenga escuelas especializadas y luego no demuestre ningún interés por la suerte de

los egresados de esas escuelas. El Estado no puede — agrega — sin menosprecio de los profesionales de la arquitectura, sin desprestigio de las escuelas donde se forman, descuidar el futuro de los diplomados y no garantizarles el pleno ejercicio de sus profesiones.

Una observación interesante que contiene el estudio que comentamos, es la que se refiere al rol del técnico en el régimen soviético. Hace notar cómo ese régimen que todo lo ha destruido, que ha suprimido todos los privilegios y abolido todas las aristocracias, no puede prescindir del técnico y se ha visto obligado a crear una sola clase privilegiada, una nueva aristocracia: la aristocracia técnica. Lo que va a ser, expresa, la gran conquista rusa — un neocapitalismo apoyado en el tecnicismo — no lo conseguiremos mientras persistamos en considerar al técnico como el último personaje en la escala de los valores sociales.

Dedica el autor un sentido recuerdo a los ilustres arquitectos brasileños del pasado, casi todos desaparecidos, cuya vida profesional ha sido, en su concepto, un verdadero martirologio, pero cuyos esfuerzos hacia el ideal no se han perdido, porque han contribuido a cimentar el progreso de la cultura arquitectónica y a elevar el nivel de la profesión de arquitecto.

En la última parte de su importante trabajo, el arquitecto Morales de los Ríos analiza, con toda minuciosidad y gran acopio de documentación, los esfuerzos realizados en el Brasil y en los demás países del mundo en favor de la reglamentación de la profesión de arquitecto. De ese análisis surge que este gran anhelo ya es realidad en varias naciones, y está en vías de serlo en otras. En lo que respecta a los países sudamericanos, esos esfuerzos, perseguidos con singular perseverancia, no han dado, en general, resultados satisfactorios, por dos causas principales: porque la mayoría de los proyectos formulados no se encararon con carácter nacional, sino estadual o provincial, lo que les ha restado eficiencia, y porque, salvo raras excepciones, han pretendido reglamentar, al mismo tiempo, las profesiones de ingeniero y agrimensor, sin limitar claramente la esfera de acción de cada una. Pero esas comprobaciones servirán para encauzar la acción futura en el sentido de que la reglamentación de la profesión de arquitecto sea materia de leyes nacionales o federales, y tratada independientemente de la de otras profesiones técnicas.

Tal es, en síntesis, la notable exposición del distinguido colega Adolfo Morales de los Ríos, cuya brillante actuación profesional y su gestión al frente del "Instituto Central de Arquitectos" del Brasil, nos es bien conocida. Poco podría agregarse a la sólida y elocuente argumentación que contiene. Sólo diremos que ese trabajo merece la más amplia difusión en nuestro continente, para apoyar, documentar y estimular eficazmente todos los tenaces esfuerzos que se vienen realizando con el fin de obtener la reglamentación de la profesión de arquitecto.

RAÚL LERENA-ACEVEDO.



EL OBRERO DESOCUPADO.
(Madera de Siqueiros).

FAZ LEGAL DE LOS CONCURSOS

Extractamos del alegato producido por el doctor J. Casaravilla en el pleito sostenido por los arquitectos J. A. Rius y R. Amargós, contra el Banco de Seguros del Estado, con motivo del 1.º Concurso, los capítulos siguientes, por considerarlos de interés general en materia de concursos.

II

Acto o contrato

El demandado tiene de los concursos un concepto que desvirtúa su naturaleza ordinaria. Juzga al concurso como un *acto*. Y un *acto* es siempre una manifestación unilateral de voluntad que depende de una sola parte. Si el concurso es sólo un acto, el que llama a concurso hace en él lo que quiere. Y al Banco de Seguros del Estado, que ha intentado hacer lo que quiere del derecho de los señores Rius y Amargós, le vendría muy bien suprimir toda vinculación contractual del concurso y reducirlo a la categoría de un *acto*, de una manifestación unilateral, omnímoda y libérrima de su voluntad. Por eso, nos dice a f. 47, que no es exacto que el llamado a concurso y su aceptación por los concursantes, configuren un *contrato de construcción*. "Se trata, en vez, de un acto típicamente previo al *contrato de construcción*, por medio del cual el que llama a concurso, explora o investiga las condiciones generales (artísticas, técnicas y económicas) de construcción, a fin de aceptar o no, de llevar a ejecución o no, la propuesta que juzgue más conveniente".

¿Qué hay de verdad en estas afirmaciones? Y desde luego, ¿qué es un concurso, un *acto* o un *contrato*? Los concursos tienen ordinariamente — el de autos entre ellos, — tres fases distintas: 1.º el llamado a concurso sobre bases determinadas. Este llamado es la oferta hecha a los concursantes para contraer un verdadero contrato de trabajo. "La publicación del concurso constituye por sí misma una propuesta completa, integral de contrato, cuando no falta otra cosa que la determinación de aquél, entre los muchos a quien la propuesta es dirigida, que tenga las aptitudes y requisitos exigidos" (Ludovico Barassi, Profesor de la Universidad de Génova, "Il contratto di Lavoro, Tomo II, pág. 182, 2.ª edición); — 2.º La presentación del concursante en las condiciones previstas en las bases, buscando las ventajas ofrecidas. Esto importa una verdadera aceptación por parte de cada concursante de la oferta o propuesta hecha. "Aceptación propia y verdadera — de fuerza tal como para vincular como en una prensa la propuesta hecha en el concurso y crear el contrato, — hay por parte de quienes adhieren a la prestación indicada en el llamado a concurso, presentándose con requisitos y aptitudes tales como para obtener el primer puesto en la clasificación" (Barassi, obra citada, misma página); — 3.º Fallo o clasificación por el jurado nombrado de conformidad a las bases. Este fallo, al individualizar al triunfador, cierra entre éste y el oferente el contrato ofrecido en las bases (Barassi, ídem., páginas 182 y sgtes.).

Podrá discutirse teórica y prácticamente si el contrato entre el que llama a concurso y hace la oferta y el que concurre al concurso y presta su aceptación, se concluye en el mismo acto de la presentación del concursante, o si, por el contrario, es menester esperar al fallo del jurado que individualice al ganador; pero en cambio, no puede negarse ni discutirse que un concurso completo, que un concurso realizado, crea un vínculo contractual. La propuesta del llamado, aceptada por el vencedor del concurso, importa formalizar el con-

sentimiento obligatorio del artículo 1262 del Código Civil, y las bases formuladas por una de las partes se convierten por la aceptación en un *contrato* con todos los caracteres del artículo 1247 del mismo Código. Ese contrato "legalmente celebrado, forma una regla a la cual deben someterse las partes como a la ley misma" (artículo 1291 del Código Civil), y como fué redactado por una parte, el que llamó a concurso, toda ambigüedad en sus cláusulas que provenga de su falta de explicación se interpretará contra quien lo extendió (inc. 2.º, art. 1304 del Código Civil).

Este carácter contractual de los concursos realizados, es cosa tan aceptada y conocida, que Demogue, el gran profesor de la Universidad de París, dedica un capítulo expreso a su estudio, que califica "Des contrats par concours" ("Traité des Obligations", Tomo II, ed. 1923, pág. 300), en el que afirma: "Que el juicio pronunciado por aquel que abre el concurso o su delegado es definitivo y *el contrato queda formado desde que ha sido pronunciado públicamente*" (pág. 301). Y en "Manuel Juridique de l'Architecte.—Travaux privés et travaux publics" por Guillemont Saint Vinebault, pág. 57, núm. 27, puede leerse: "A veces los particulares, muy a menudo las administraciones, se remiten para la elección de un arquitecto a los resultados de un concurso público: en circunstancias semejantes, *es el programa del concurso lo que hace la ley de las partes*. De parte de aquel que quiere hacer construir, este programa es una oferta que indica sus obligaciones y las condiciones que él fija; de parte del arquitecto, el hecho de concurrir es una adhesión al reglamento del concurso, a cuyas condiciones se somete tácitamente por su envío". Y en la página 53 de la misma obra, expresa: "Por otro lado, si no pueden hacerse añadidos a la letra del reglamento del concurso, éste liga estrechamente al dueño de la obra, que, a menos de demostrar que las condiciones estipuladas no han sido llenadas, debe ejecutar las obligaciones tomadas por él, *sea en lo que concierne a las primas prometidas, sea en lo que respecta a la designación forzosa del arquitecto encargado de la ejecución de los trabajos que son el objeto del concurso*".

Los concursos, pues, no son *actos*, como lo sostiene el contrario; son verdaderos *contratos*, que engendran obligaciones recíprocas y forman la ley de las partes.

Por lo demás, la misma contraparte, después de reducir el concurso a la categoría de *acto*, aparentando negarle el carácter contractual, nos habla en su escrito de f. 64, de labor "*pagada con arreglo a bases libres y conscientemente aceptadas*" (f. 64 v.) y de una remuneración que "*sería justa por ser la pactada*" (f. 65). Si hay "*pacto*" para mi parte; si hay aceptación, lo que supone oferta anterior, hay, evidentemente, *contrato*, y es contradictoria la posición de la contraparte, que hace del concurso un *acto*, que es una manifestación unilateral de voluntad, y un *pacto*, que es una manifestación bilateral y concorde de voluntades.

III

*¿Contrato de construcción, contrato de arrendamiento de obra,
o contrato innominado?*

El concurso de el Banco de Seguros del Estado fué un contrato concluído, cuyas cláusulas son las bases. ¿Ese contrato es un contrato de construcción? Esto lo ha negado con excepcional empeño, el demandado.

No me preocupa la discusión del punto. El Banco de Seguros del Estado, al llamar a concurso, les pidió a los arquitectos convocados la prestación de un servicio profesional típico. Les ofreció dinero para pagar esos servicios, supuestas las condiciones pactadas. El Concurso, a la luz del artículo 1831 del Código Civil, creó, pues, entre el Banco de Seguros del Estado y los concursantes un "contrato de arrendamiento de obras". Pero supóngase que así no fuera, supóngase que no hubiera "contrato de construcción", género de contra-

to, dicho sea de paso, que el Código no conoce ni nombra en ninguno de sus artículos, ni hubiera tampoco contrato de arrendamiento de obra. Aún en tal supuesto, habría un contrato innominado, y ese contrato, por ser tal y por comprender una prestación de servicios profesionales "se regiría por las disposiciones del capítulo del arrendamiento de obras en todo lo que fuere aplicable" (Código Civil, artículo 1832, *in fine*).

Este último mandato legal es de un gran interés. Da el criterio para la aplicación de las otras disposiciones legales, permite comprender todo el engranaje, todo el juego de las prescripciones a menudo inconexas, a menudo incompletas, del capítulo del arrendamiento de obras. Y desde luego, el alcance del artículo 1847 del Código Civil. "El que encarga una obra, para la que el obrero debe poner los materiales — dice este artículo — puede a su a su arbitrio rescindir el contrato, aunque la obra ya esté empezada a ejecutar, indemnizando al obrero de todos los gastos y trabajos y de todo lo que hubiera podido ganar en la misma obra".

¿El que encarga una obra para la que el obrero debe poner los materiales! Pero si el obrero no pone los materiales, ¿puede o no rescindir el contrato el dueño de la obra? El artículo 1847 del Código Civil es una derogación, es una excepción, — como lo hacen notar Baudry-Lacantinerie y Wahl (T. 19, pág. 821, ed. 10.^a, "Traité de Droit Civil"), Demante ("Cours analytique de Code Civil", T. VII, núm. 247 bis), Laurent y Guillouard, — del principio de que las convenciones no pueden ser revocadas sino de común acuerdo de partes. Justifica esta excepción el hecho de que el obrero o empresario se vea indemnizado no sólo de la pérdida que le ocasionó el contrato, sino hasta del beneficio que pudo sacar de la total ejecución del mismo.

Siendo, como es, el artículo 1847 del Código Civil una disposición de carácter excepcional que importa dejar a la libre voluntad de una de las partes la suerte de un contrato que sólo el común acuerdo puede generalmente rescindir, no podría extenderse por analogía, de no mediar estas dos circunstancias: 1.^a El artículo 1832 que obliga a extender a casos análogos las disposiciones aún excepcionales del capítulo del arrendamiento de obra; 2.^a La indemnización impuesta por la ley que asegura al empresario todas las ventajas del contrato.

Por eso puede todo aquel que encomienda a otro por un tanto la ejecución de una obra, dejar sin efecto la ejecución, quienquiera sea el que ponga los materiales, pero con la obligación, claro está, de la indemnización de todos los gastos y de la ganancia pactada.

Este artículo 1847 del Código Civil, que se refiere al "obrero", toma, está demás decirlo, esta palabra no en su actual sentido específico, harto limitado, sino en el sentido amplio del que es encargado, del que hace la obra. Por eso se aplica a los constructores, a los escultores, a los artistas, a los empresarios de todo orden y se aplica también a los arquitectos. "El arquitecto encargado de hacer los planos, de cuidar de la ejecución de los trabajos, no puede, pues, ser revocado sin indemnización; no se ha podido sostener lo contrario más que considerando falsamente al arquitecto como un mandatario asalariado" (Baudry, obra cit., pág. 822).

No es necesario, por tanto, que se contrate con un arquitecto una construcción, para que tenga aplicación el artículo 1847 del Código Civil; basta que por un precio determinado se le encomiende un trabajo profesional cualquiera, para que ya no le sea dado a quien lo encomendó, revocar el encargo sin indemnización. Y se comprende que no puede ser de otro modo. Ningún contrato puede quedar a voluntad o conveniencia de una sola de las partes. ¿En mérito a qué razón de justicia, en mérito a qué precepto legal, el contrato hecho con el arquitecto obligaría a éste a hacer el trabajo convenido indemnizando daños y perjuicios en caso de incumplimiento, y daría derecho a la otra parte a faltar al contrato sin pagar nada y privando hasta de las ventajas contratadas al arquitecto? El contrato es ley de las dos partes. Ante esta ley, ambos, como ante cualquiera otra ley, son absolutamente iguales. Y no habría tal igualdad

entre ellas, si la voluntad, el interés o la conveniencia de una de las dos prima sobre la voluntad, el interés o la conveniencia legítima de la otra.

El concurso del Banco de Seguros del Estado creó — se ha demostrado ya — un contrato. Ese contrato era de prestación de servicios profesionales de arquitectos. Era un verdadero contrato de arrendamiento de obra. Y dentro de este contrato de arrendamiento de obra, el Banco de Seguros del Estado estaba tan ligado como lo estaba mi parte, y dentro de este contrato de arrendamiento de obra es perfectamente aplicable el artículo 1847 del Código Civil; y dentro de este contrato de arrendamiento de obra, ninguna resolución del Banco de Seguros del Estado puede por sí sola, privar a mis mandantes de las ventajas convenidas, reduciendo a cero sus derechos.

Y nótese que aunque no se quiera admitir que el contrato celebrado sea de arrendamiento de obra, no por eso mejora la situación del Banco, porque, una de dos: o el contrato es un contrato innominado al que como consecuencia del artículo 1832 *in fine* del Código Civil, le es aplicable el artículo 1847, y volvemos a lo mismo, o se trata de un contrato de tal orden que ni siquiera cae bajo la acción del artículo 1832 y entonces tanto el Banco de Seguros del Estado como mi parte, están estrictamente obligados a ceñirse a los términos expresos del contrato, sin que sea admisible que ningún acto voluntario nuevo y no previsto en el contrato de ninguno de los dos contratantes, haga añicos el convenio y barra con obligaciones o derechos recíprocos.

Por eso dije desde el primer momento, y lo repito, que no me interesa discutir si el concurso es o no un "contrato de construcción". Me basta saber, que ha creado un contrato.

En este contrato, o se aplica el artículo 1847 del Código Civil, directamente o por el juego del artículo 1832 del mismo Código, — y el Banco puede por su voluntad no ejecutar la construcción, pero indemnizar y pagar la ganancia pactada, — o no se aplica, y entonces el Banco de Seguros del Estado no puede por su voluntad exclusiva, dejar de lado la construcción, y está tan obligado como nosotros a la ejecución total del contrato y paga la indemnización por incumplimiento del mismo.

Para el demandado, "la única obligación que surge del llamado a concurso para el que lo hace, es la de juzgar el mérito de las propuestas imparcialmente, de acuerdo con las bases formuladas en el llamado, sin poder apartarse de ellas, a pretexto de que nuevas fórmulas respondan mejor al destino de la obra a realizar" (sic, f. 47 v.).

¿Es exacto que de un concurso no surge más obligación que esa para el que convocó al mismo?

Aclaremos ante todo, un concepto. Este juicio no tiene su origen en un simple "llamado a concurso". El "llamado" es el primer paso del concurso. Este juicio tiene su causa en un concurso definitivamente concluido y fallado. No debe aplicarse al procedimiento que cerró el contrato entre mis mandantes y el Banco de Seguros, la calificación de "llamado a concurso", sino pura y simplemente la de *concurso*.

Aclarado esto, insisto en la cuestión. ¿Es verdad que la única obligación del concurso es el juicio imparcial de las propuestas?

No sé si habrá concurso cuya obligación única se limite a eso; digo, sí, que la generalidad de los concursos crean obligaciones de otro orden. Por concurso puede, desde luego, confiarse la dirección de una obra, y en tal caso, es obligación del dueño de la misma, poner en manos del vencedor esa dirección, indemnizándolo en caso de que por su hecho o culpa, se vea privado de ella. Por ser esto así, ha resuelto el Consejo de Estado, en Francia, por sentencias del 27 de marzo de 1885 y 4 de abril de 1879, que "en el caso en que, estando a los términos del programa del concurso abierto para la construcción de un edificio comunal, el autor del proyecto mejor deba ser encargado de la ejecución del trabajo y donde ninguna cláusula limita a una suma determinada la indemnización a que tendrá derecho, si la comuna renuncia a construir este edificio, el arquitecto tiene derecho, en esta hipótesis, a una indemnización que

represente la remuneración de los proyectos redactados por él (D. 1886, III, 125; véase "Manuel Juridique de l'Architecte", pág. 53). Y esto mismo ha sido resuelto en el año 1903 (julio 10), por el Consejo de Estado, en el caso en que un arquitecto que obtuvo también por concurso la dirección de un conservatorio y una escuela de bellas artes, se vió privado de las ventajas sobre las que tenía derecho a contar, en mérito a que la Municipalidad decidió abandonar la obra proyectada.

Por concurso pueden elegirse planos para la ejecución de una obra y nadie puede negarle al arquitecto el honorario que se ha ganado al presentar el mejor plano, a pretexto de que ya no va a ejecutar la obra. Por eso, el Consejo de Prefectura del Sena, el 23 de noviembre de 1885, juzgaba que "el arquitecto admitido en el concurso, que ha presentado el único proyecto que llenaba las condiciones exigidas, para la admisibilidad, proyecto susceptible de ejecución, tiene derecho a honorarios calculados a razón de 1 ½ % sobre el monto de los trabajos previstos, cuando los trabajos no han sido ejecutados como consecuencia de excusas absolutamente arbitrarias: en el caso un cambio de Municipalidad" ("Recueil", 1885, 168).

Por concurso puede contratarse cualquier trabajo y ofrecerse cualquier ventaja. Y el concurso liga a los contratantes del mismo modo y con la misma fuerza que cualquier otro contrato. Y así como no hay límite en las obligaciones que pueden surgir de los contratos, obligaciones que en calidad y número, dependen de la enorme fecundidad de la vida y de las circunstancias, — tampoco hay límite en la extensión ni en la clase de las obligaciones que pueden nacer de los concursos o de los contratos por concursos, como los llama Demogue.

IV

El sentido de las bases del Concurso

Afirmados ya los hechos que han de jugar papel en la interpretación del contrato que se cerró sobre las bases del concurso de segundo grado; demostrados los principios legales que más directa aplicación tienen en el caso concreto, hora es ya de entrar de lleno a apreciar el derecho de mis mandantes, indagando el sentido de las bases del concurso del Banco de Seguros del Estado.

Esta institución no llamó a concurso, como ha venido a afirmarlo hoy tardíamente, para "explorar o investigar, las condiciones generales (artísticas, técnicas y económicas) de construcción, a fin de aceptar o no, de llevar a la ejecución o no, la propuesta que juzgue más conveniente" (f. 47). Por de pronto, el Banco no era el encargado de aceptar o no aceptar las propuestas. Eso no dependía de él, dependía de un jurado en que sólo había un delegado del Banco y que estaba además formado por el Director de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas o un delegado del mismo, por el Decano de la Facultad de Arquitectura, por el Presidente de la Sociedad de Arquitectos, por el Arquitecto-Jefe de la Municipalidad, por el Arquitecto-Jefe del Banco de la República y por un arquitecto elegido por los concursantes (artículo 4.º, pág. 9 del folleto de f. 167, presentado por el Banco, f. 202, y artículo 2.º, de las bases de f. 168). Este jurado dictaba un fallo inapelable para las partes que tenían intereses vinculados al concurso, que tanto era el mismo Banco, como lo eran los concursantes (artículo 13, f. 169).

Si no es cierto que el juicio de las propuestas fuera cuestión que se hubiera reservado y correspondiera al Banco de Seguros del Estado, tampoco es cierto que éste hubiera llamado a concurso con simples fines de exploración o investigación, reservándose expresamente decidir con posterioridad al concurso, si ejecutaba o no la obra. En ninguna parte de las bases se da como hecho dudoso, problemático, de futura resolución, la ejecución de la construcción. Al contrario, todas las cláusulas de las bases que de alguna manera se refie-

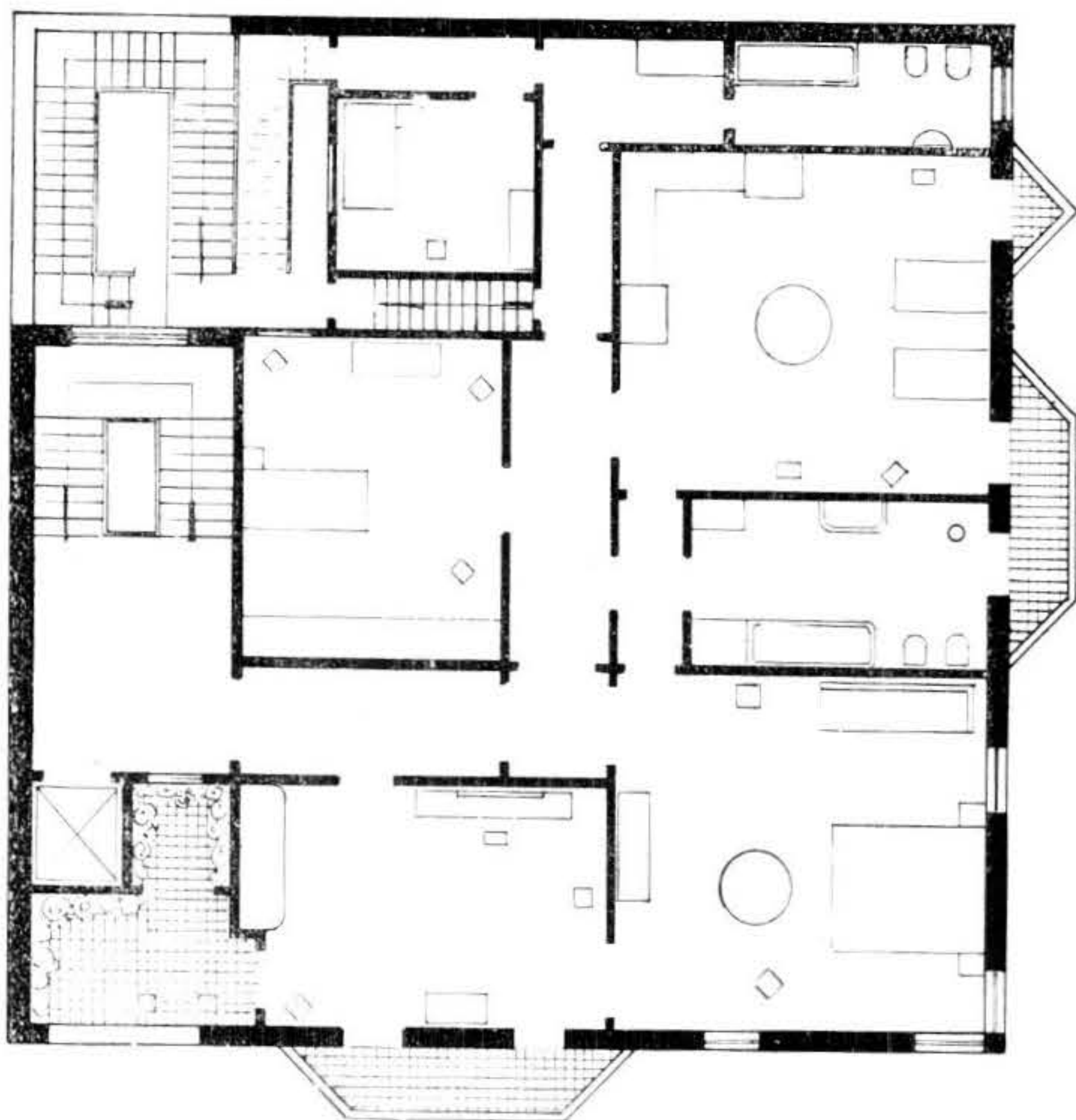
RESIDENCIAS PRIVADAS

Edificio compuesto de dos plantas altas - **Residencia del señor Pablo Fco. Roure** - y de sótano, planta baja y entresuelo para negocio.

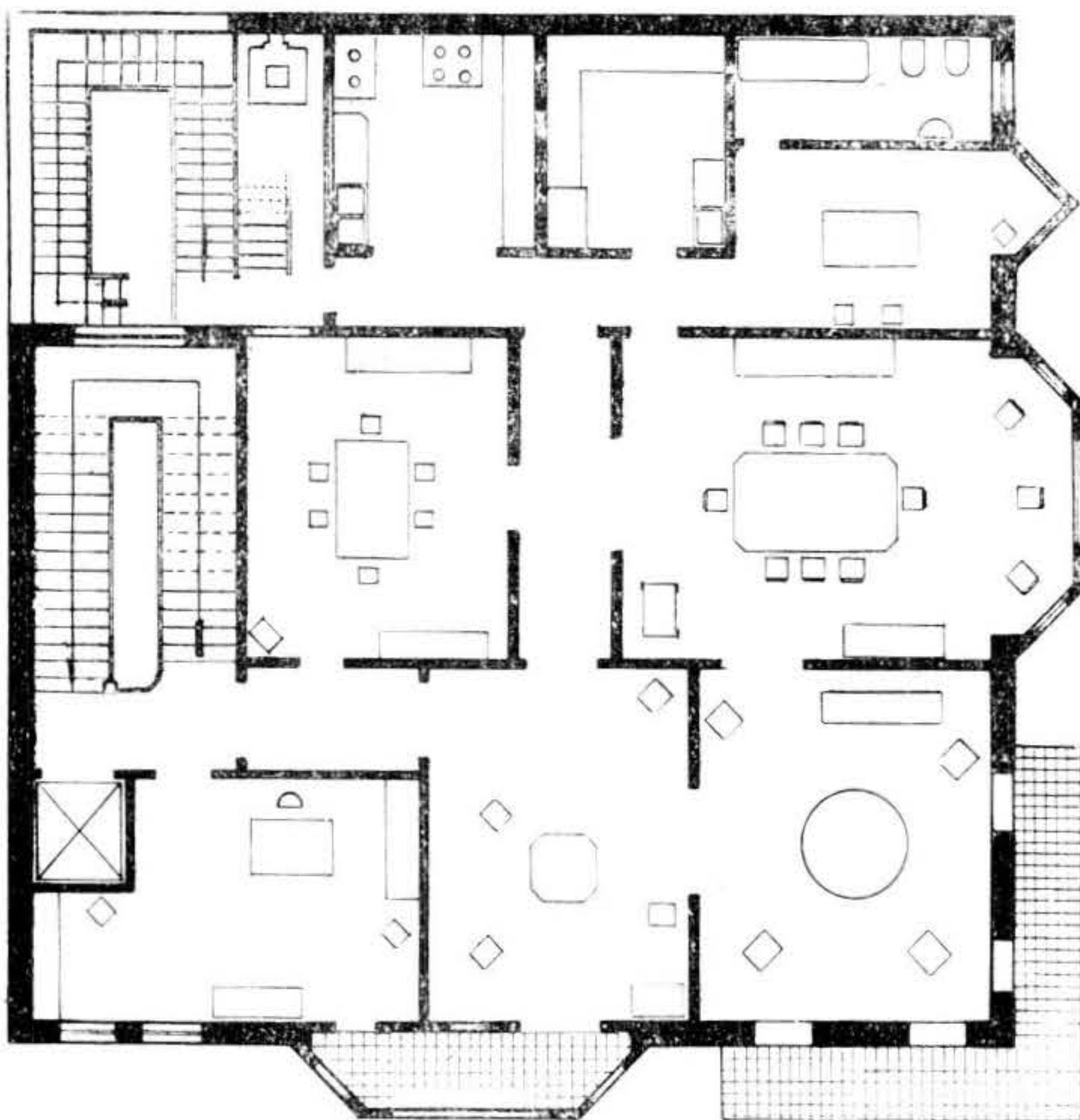
ARQUITECTO E. ROURE



SEGUNDO PISO.

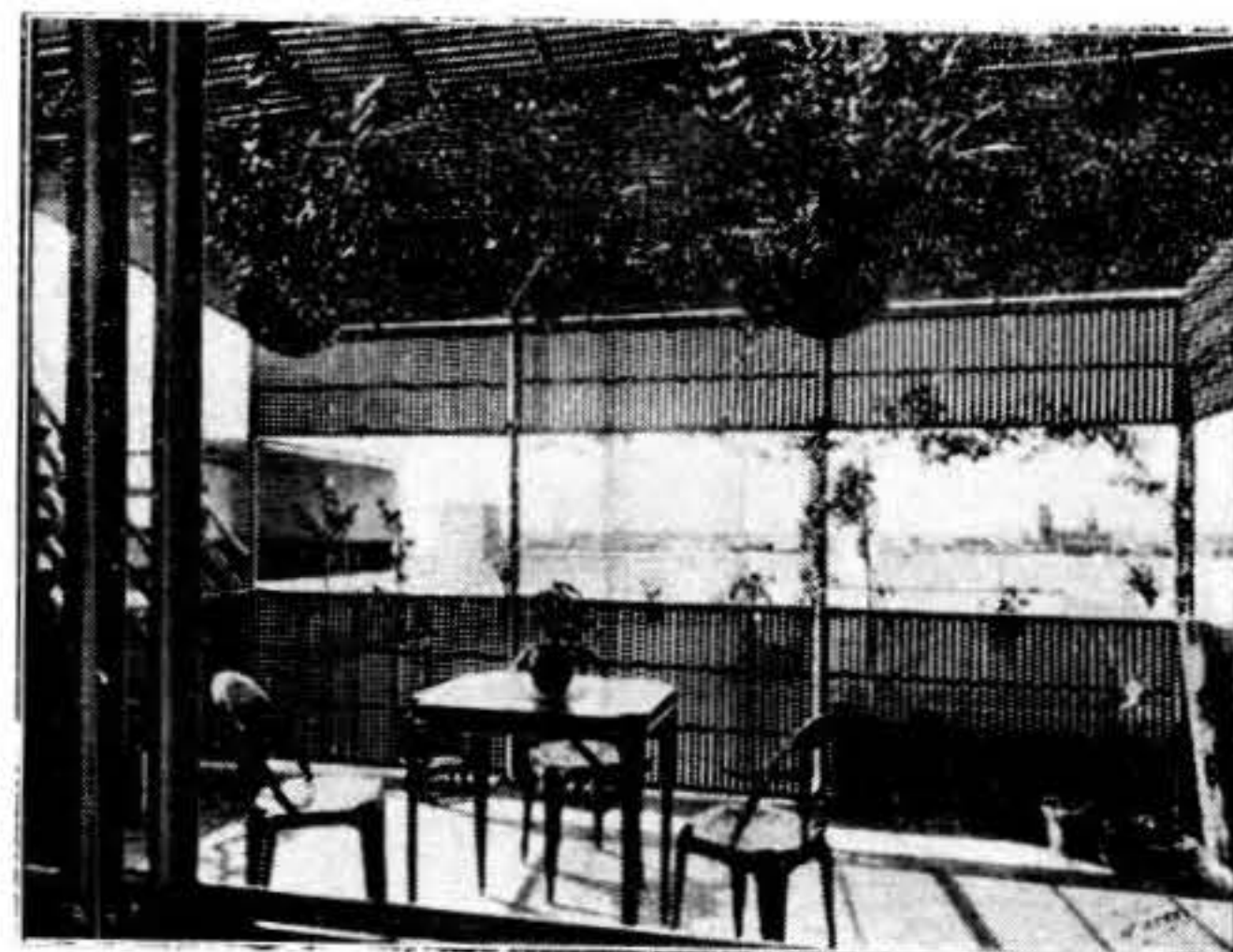


ENTRADA.

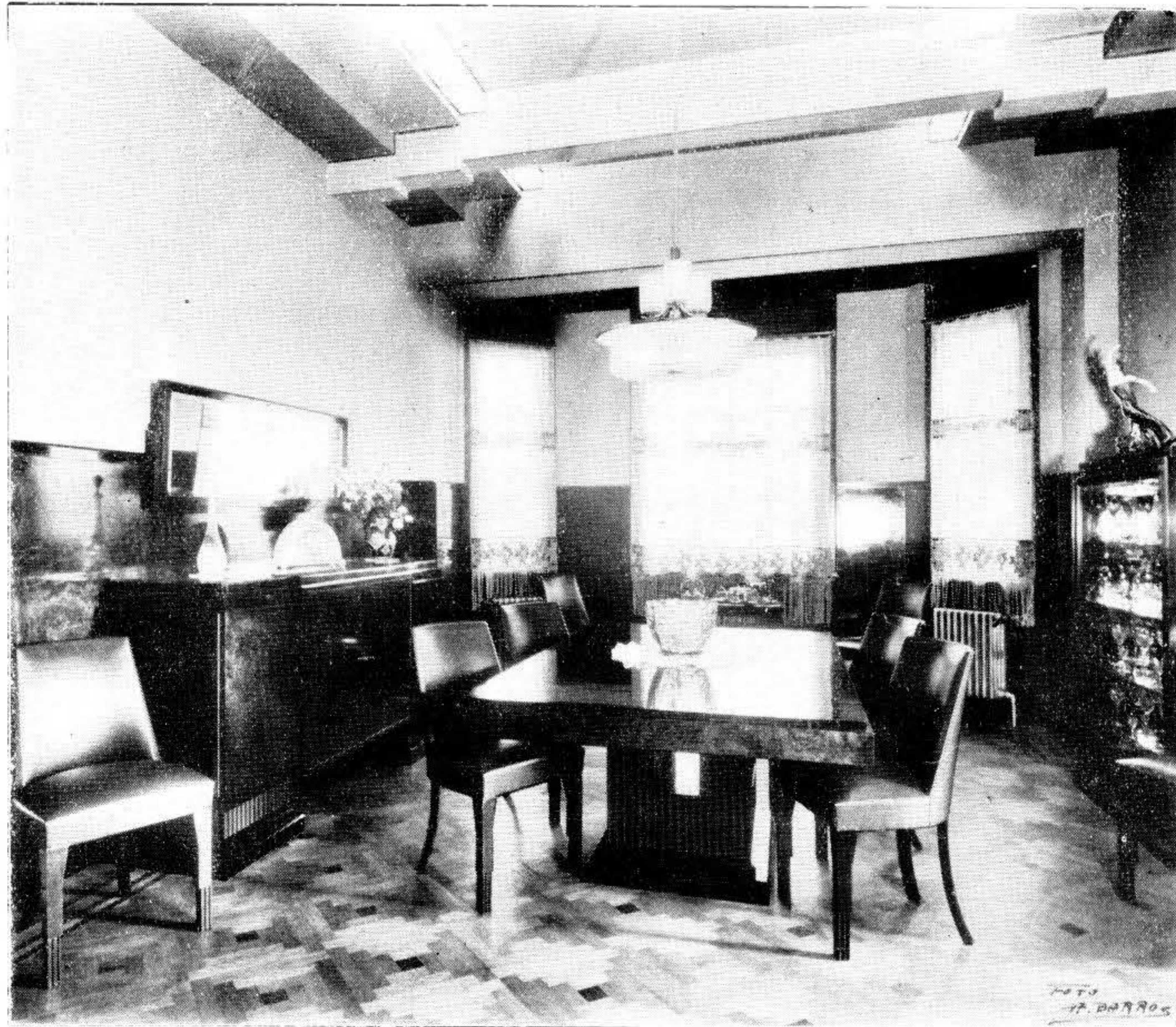


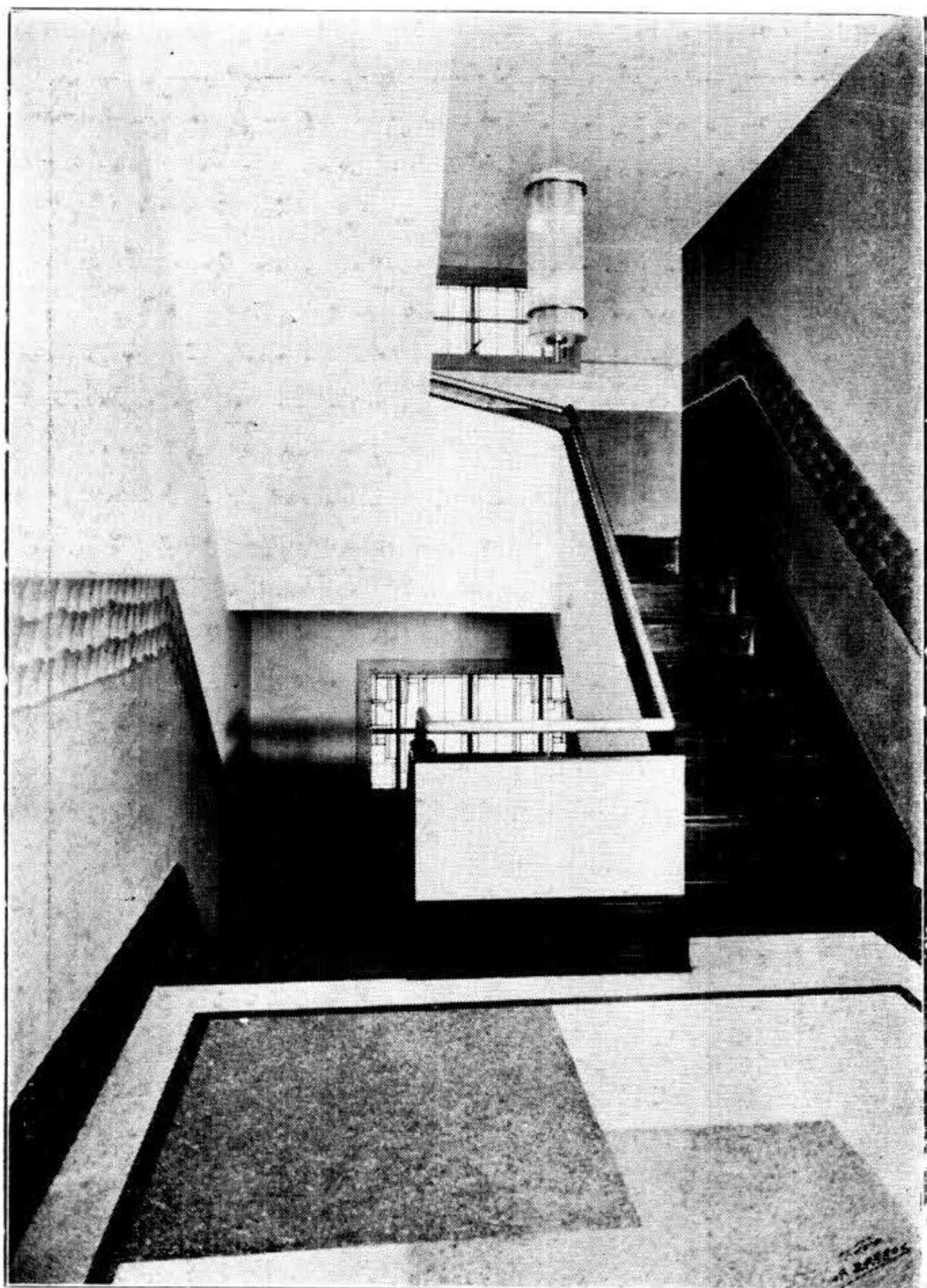
PRIMER PISO.

AZOTEA.



COMEDOR.

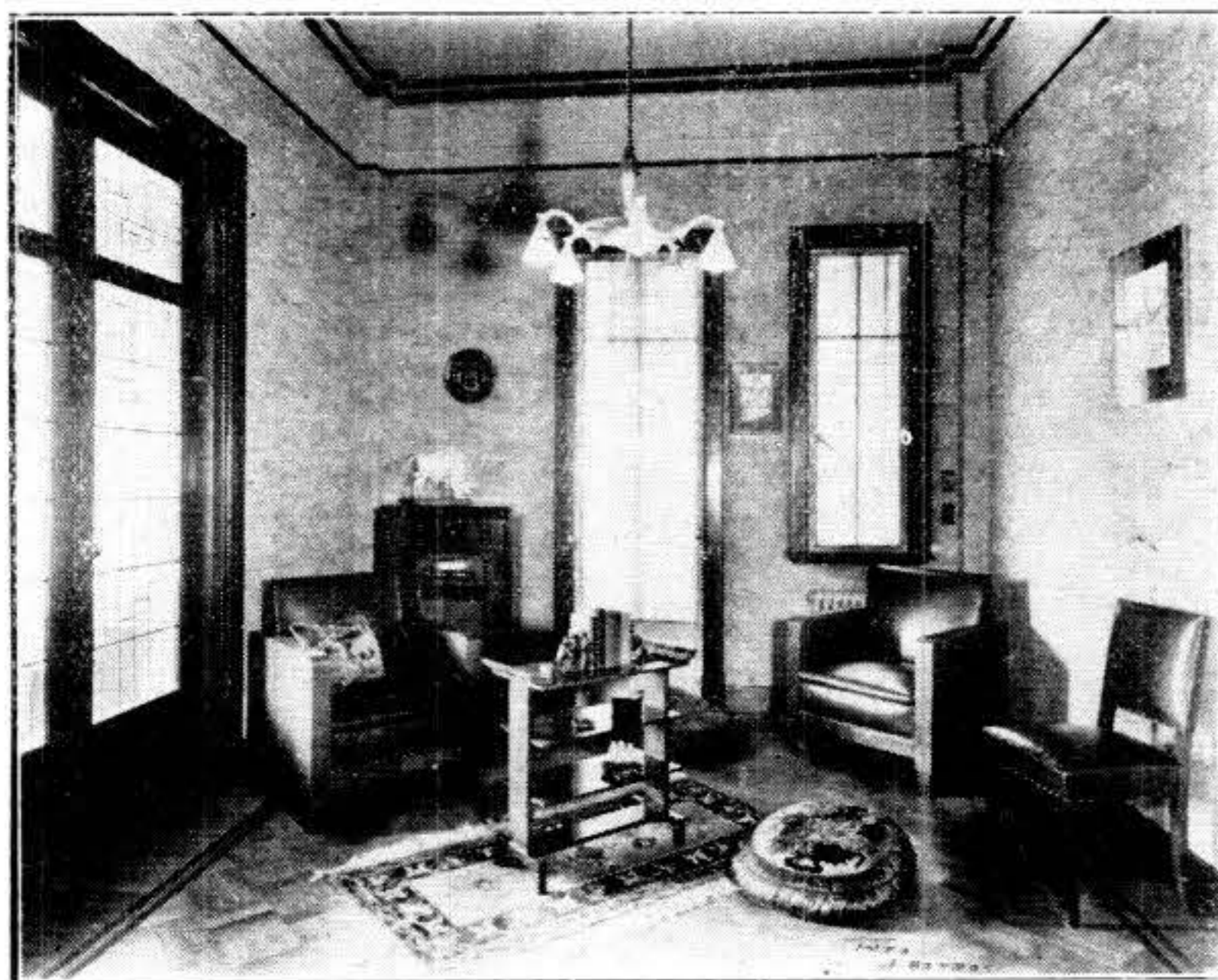




RINCÓN ESCALERA.



INTERIORES.



ren al punto, son claramente afirmativas y tienden a llevar a la convicción la efectividad de la construcción ya resuelta: "El edificio *se construirá* — dice el artículo 1.º (f. 168) — en el terreno situado", etc.

El Banco de Seguros del Estado ha querido negarle valor a esta proposición categóricamente afirmativa, sosteniendo dos cosas: 1.º Que es presupuesto habitual en todo concurso, que el dueño se reserva el derecho a no ejecutar, anulando prácticamente el concurso; 2.º Que la expresión: "el edificio *se construirá* en tal terreno" se entiende, en la práctica, nada más que como una indicación del sitio destinado a la edificación, y no como la afirmación de la realidad de la construcción futura. A f. 156, pidió pruebas sobre ambas proposiciones, buscando en la Sociedad de Arquitectos el amparo de su tesis, a la que le hizo preguntar:

1.º "Si cuando una institución pública o un particular abre un concurso de anteproyectos para un edificio, se entiende y se ha entendido siempre, entre los profesionales de la Arquitectura, que la persona que hace llamado no contrae la obligación de construir".

2.º "Si es usual, en los llamados a concurso de anteproyectos, expresar que el edificio *se construirá* en un terreno determinado; sin que el término "*se construirá*" sea interpretado en la práctica profesional como una garantía dada de que la obra se ejecutará indefectiblemente" (f. 156).

La Sociedad de Arquitectos contestó estas dos preguntas a f. 158, en estos términos:

"a) En las bases de todo llamado a concurso se establecen claramente las obligaciones que corresponden a la Institución promotora del Concurso y a los Arquitectos que en él intervienen. En consecuencia, corresponde responder a la primera pregunta, manifestando *que depende de las bases del llamado a concurso*".

"b) Cuando se quiere expresar que una cosa es condicional, no se puede admitir que se emplee un afirmativo. Si se afirma "*se construirá*", y las bases *no se reservan el derecho de no construir*, ese término es una promesa formal para el Arquitecto".

El Banco de Seguros del Estado probó, pues, con toda eficacia, precisamente lo contrario de lo que afirmó. "Nunca es cosa segura, promesa formal la construcción en los concursos", sostuvo. No es cierto, le contesta la Sociedad de Arquitectos: eso depende de las bases del concurso.

"La práctica, el uso, la costumbre profesional, privan de carácter afirmativo a la expresión "*se construirá*", reduciéndola a una manera de indicar el sitio del proyectado edificio", arguyó también. Tampoco es cierto, le contestó la Sociedad de Arquitectos, si se le afirma a un arquitecto "*se construirá*" y no se reserva el derecho de no construir, esto implica una promesa formal para él.

Y no podía ser de otro modo. La gramática y el sentido común, dicen que lo más afirmativo, lo más categórico, lo más seguro, no se manifiesta sino con ese tiempo del verbo: "*se construirá*". El uso y la costumbre no pudieron nunca entender otra cosa, sin darse de coces con el buen sentido.

Por lo demás, esa pretensión del demandado de que en un concurso no puede contraerse por una parte la obligación de ejecutar la obra y por otra, la de prestar su trabajo para la ejecución, es cosa desmentida por los tribunales franceses y por comentaristas como Guillemont Saint Vinebault, en su obra "Manuel Juridique de l'Architecte", como resulta de las citas que hice en el capítulo anterior de este alegato.

El Banco de Seguros del Estado, que en forma tan rotunda, sin ninguna de esas perífrasis que suprimen la seguridad de la expresión, como lo serían las frases "*se piensa construir*", "*se proyecta construir*", el Banco de Seguros que en forma tan rotunda, repito, aseguraba la construcción en el artículo 1.º de las bases, no desmentía, ni amenguaba esa afirmación asegurada en ningún otro artículo de las mismas.

Al contrario, al llegar al artículo 11.º, hacía el Banco reserva expresa de los derechos que para sí retenía, sin dar lugar a reclamo o indemnización alguna, y expresaba allí:

"Todos los proyectos premiados en este segundo grado del concurso quedarán también de propiedad del Banco de Seguros del Estado, reservándose éste el derecho de publicarlos, *ejecutarlos total o parcialmente y utilizar los detalles que considere conveniente incorporar al proyecto definitivo*, sin que en ningún caso pueda dar lugar a reclamación por parte de sus autores".

El Banco de Seguros del Estado les dice, pues, a los concursantes en esta base, que él *ejecutará total o parcialmente* cualquiera de los proyectos premiados, así sea el que obtuvo el primero, como el que obtuvo el segundo o tercer premio, que él tomará los detalles que se le antoje para incorporar al proyecto definitivo, pero en cambio, no les previene de ningún modo, que también se reserva el derecho de no ejecutar de ninguna manera, ni total ni parcialmente, ninguno de los proyectos premiados. Y de este modo, a la proposición afirmativa del artículo 1.º: el edificio "se construirá", se une la ausencia de la reserva de no ejecutar del artículo 11, y es del caso aplicar aquí la sensata conclusión de la Sociedad de Arquitectos del informe de f. 158: "*Si se afirma: 'se construirá' y las bases no se reservan el derecho de no construir, ese término es una promesa formal para el Arquitecto*".

Como ya lo expresé en mi réplica a f. 56 v., esa exclusión de la facultad de no ejecutar ningún proyecto, cuando se reservaban expresamente las facultades que el Banco retenía sin indemnización, conforme la inicial afirmación del artículo 1.º de las bases es que se daba como hecho seguro la construcción proyectada. Cabe por eso aplicar aquí el "unius inclusus alterius exclusus" de tan famoso argumento a *contrario sensu*, con tanta más razón cuanto habiendo sido redactadas las bases por el demandado, toda ambigüedad en sus términos debe interpretarse contra él (artículo 1304 del Código Civil, inc. 21).

Quedamos, pues, que para el concursante que se presentaba al concurso del edificio del Banco de Seguros del Estado, a través de las promesas de las bases, no era hecho problemático, sino cierto, no era cuestión dudosa, sino segura, no era cosa librada a una nueva resolución eventual y futura, sino decidida ya, la construcción del edificio.

Después de crearle a los concursantes esta seguridad, el Banco daba un paso más en sus aceptadas ofertas o promesas:

"Al autor o autores del proyecto premiado en el segundo grado del concurso — les adelantaba en el artículo 12 — podrá adjudicarse la dirección de las obras, siempre que así lo resolviera el Banco de Seguros del Estado, fijando el 3 ½ % del valor total del edificio una vez terminado, como importe de sus honorarios e independientemente del premio que obtuvo. *En el caso de que al autor del primer premio no se le adjudique la dirección de las obras, percibirá como única compensación, e independientemente del premio, el 2 % del valor fijado por él en el presupuesto de que habla el artículo 7.º*".

Al autor del primer premio se le ofreció, y éste aceptó, dos cosas: 1.º Un premio en dinero cuyo monto no se fijaba y sobre el cual lo único seguro era que no sería inferior a mil pesos (artículo 10 de las bases); 2.º Una compensación independiente del premio. Esta compensación era un honorario del 3 ½ % sobre el valor total del edificio si el Banco, libre y voluntariamente, decidía concederle la Dirección de la obra al arquitecto vencedor, o un porcentaje del 2 % del precio fijado en el presupuesto, si no se adjudicaba la dirección de la obra al triunfador. La primera compensación dependía de la voluntad del Banco, era facultativa para él: "podrá adjudicársele la dirección de las obras siempre que así lo resolviera el Banco de Seguros..." La segunda compensación no era cuestión sometida a la voluntad del Banco. Si éste no daba la dirección de la obra, el triunfador adquiría derecho a esta otra compensación: "en el caso de que al autor del primer premio no se le adjudique la dirección de las obras, percibirá (nueva proposición afirmativa, nueva expresión garan-

tizadora) como única compensación, e independientemente del premio, el 2 %...”, etc.

Esta nueva compensación es segura: *percibirá*; esta nueva compensación no era cosa subordinada a ninguna condición, a ninguna eventualidad: *percibirá*; esta nueva compensación no es cosa confiada a la libre acción de la voluntad del Banco. Y lo sería, y sería eventual, condicional y dejada al arbitrio del Banco, si éste pudiera libérrimamente decir: “no construyo, o construyo en otra parte (es lo que ha hecho), o llamo a nuevo concurso (también lo ha hecho) y no pago. Si una resolución cualquiera del Banco, las tres indicadas u otras semejantes, pudiera privar al arquitecto triunfador de su ganancia, no percibiría éste efectivamente como única compensación e independientemente del premio, el 2 % que se le garantiza y asegura en el artículo 12.

Insisto en la idea, porque es de una gran verdad: dentro del artículo 12, hay sólo una cosa incierta que el Banco decidía libremente: confiar la dirección de la obra; la otra compensación era cierta y en ella no podía nada la voluntad del Banco. Y lo habría podido todo, y habría sido incierta y no segura, si una resolución del Banco: no construir, construir en otra parte, llamar a nuevo concurso, no utilizar los planos, hubiera podido anular el derecho a la compensación.

La defensa del Banco sometió en su contestación, — contrariando la letra nítida del artículo 12, — la compensación del 2 %, a estas tres condiciones: 1.º Construcción efectiva de la obra; 2.º Confección de los planos definitivos; 3.º Utilización del anteproyecto. Nos dice, efectivamente, a f. 48 v.: cuando la obra no se realiza y, por consiguiente, los planos no prestan utilidad alguna al que llamó a concurso, cuando el trabajo se detiene en la faz de proyecto o anteproyecto, sin que nadie exija al concursante que confeccione los planos completos, cuando no se usufructúan sus ideas artísticas, ni sus conceptos técnicos, parece... “que constituye suficiente compensación del esfuerzo, el premio instituido”.

Prescindamos de la construcción efectiva de la obra. Cuando ésta no se realiza por causa de fuerza mayor o caso fortuito, es justo que soporten el contragolpe del azar imprevisto los dos contratantes; pero cuando ésta no se efectúa por libre y espontánea decisión de una de las partes, no veo por qué ha de soportar el otro las consecuencias de una resolución que debió prever antes de contratar quien la adopta. Aunque las bases no estuvieran como están ahí, asegurando la construcción futura por parte de quien tenía motivo para conocer cuál sería su voluntad definitiva; aunque el artículo 1847 no estuviera también ahí, para dar la sanción justa a esos cambios inesperados de voluntad por parte del contratante, que apreció mal sus conveniencias al contratar; siempre vendría al paso un principio claro de justicia, proclamando que es legítimo, que es necesario, que cada cual soporte el peso de sus errores y que las consecuencias del cambio de voluntad en una de las partes no pueden perjudicar a la otra y deben pesar pura y simplemente sobre quien varió de decisión por capricho, por conveniencia o por error.

Prescindamos también de la confección de los planos definitivos. Mal que le pese al contrario, ésta no es una condición del artículo 12 de las bases, donde ese “*percibirá*” asegurador excluye toda condición o eventualidad. Esa es sólo una obligación impuesta al vencedor. Y si esa obligación no la cumplió mi parte, no es por su culpa, sino, pura y simplemente, por culpa del Banco. Este debía notificar la hora en que comenzaría a correr el plazo del artículo 20 de las bases, y no lo hizo nunca. Por lo demás, si estando mis mandantes prontos para cumplir sus obligaciones, por el hecho de que al Banco se le ocurra decir: “no les encomiendo a ustedes los planos definitivos”, sino: “se los encomiendo a otros”, o a nadie, ya quedarán privados mis clientes de su ganancia; el pago de ésta sería también por esta nueva desviación del contrato, una cosa librada al capricho del Banco de Seguros, contra el sentido del artículo 12 y contra toda lógica.

Vengamos ahora a la utilización efectiva de los planos, cuestión en que resumen y concretan las dos condiciones antedichas, dentro del tardío y original concepto del Banco. Y digo que en esto se concreta el pensamiento del demandado, porque ¿qué valdría que el Banco construyera el edificio, si no hacía uso de los planos de mis mandantes y mandaba hacer otros planos? Es evidente que entonces tampoco utilizaba sus ideas artísticas ni sus conceptos técnicos. ¿Y qué adelantábamos además si el Banco decía un buen día: "hagan ustedes los planos definitivos", si una vez pronto no aprovechaba de ellos?

Para el Banco y para la defensa contraria, el pago del 2 % es el precio de la utilización del proyecto, y por eso conviene ahora estudiar si dentro de las bases tiene algún asidero esta original idea.

¡Original idea! Me parece que lo es, *prima facie*, para cualquiera. Le encomiendo a un pintor un cuadro. Me lo hace. No lo uso. Pues, no le pago el precio convenido.

Trato unos planos con un arquitecto. Los prepara. No hago la obra o la hago de acuerdo con otros planos. Pues, no le pago honorarios.

Esta es la tesis de la utilización. Y su originalidad salta a la vista.

¿Tiene algún fundamento dentro de las bases? Someter el pago a la utilización, que es cosa que pura y exclusivamente depende de la voluntad del Banco, vale tanto como someter el pago a que éste quiera o no pagar. Y esto contrariando, como se ha demostrado, el artículo 12 de las bases.

Pero hay algo más interesante. De acuerdo con el artículo 11, el Banco se reservaba el derecho de ejecutar totalmente cualquier proyecto premiado, sin "reclamación por parte de los autores". Podía, pues, ejecutar el segundo premio. Este no podía reclamar nada por el artículo 11. Ejecutando totalmente el segundo premio, evidentemente no se utilizaba el primero, ni habrían de pedírsele los planos definitivos a sus autores. Siguiendo su tesis de que el 2 % es el pago de la utilización del anteproyecto, el Banco tampoco había de pagar nada al primer premio. Y he aquí que con la nueva y original tesis, el Banco construiría sin pagar la compensación a ningún concursante, ni a aquel cuyos proyectos utilizaba, porque no lo comprendía el artículo 12 y caía en los rigores del 11, ni a aquel que había obtenido el triunfo, porque "no se usufructuaban sus ideas artísticas".

¿Puede estar en el sentido de las bases semejante enormidad? No, evidentemente. Que el banco no utilice el proyecto porque no construya, son eventualidades que no influyen ni modifican para nada la promesa firme, no condicionada, categórica, del artículo 12.

"En el caso — en todo caso, en cualquier caso, — de que al autor del primer premio no se le adjudique la dirección de las obras, *percibirá*, como única compensación e independientemente del premio, el 2 %..." Casos en que no se le adjudica al concursante vencedor la dirección de las obras, son aquellos en que el Banco contrata con otro los planos y la construcción, con prescindencia del concurso o en que se construye, con los planos de otro premiado y le otorga la dirección, o en que no construye, o en que llama nuevo concurso anulando por decisión exclusiva del Directorio el ya fallado, o en que, dejando también sin efecto el concurso hecho, resuelve hacer en otro lugar el edificio, y llama a nuevo concurso. Y todos esos casos caben en el artículo 12 de las bases y dan mérito a la compensación del 2 %.

El demandado, a f. 48 v., encontró injusto y desproporcionado el pago de la compensación del 2 % en caso de no utilizarse el proyecto. Sería de contestarle lo que él expresó a f. 65, que, desproporcionada o no "sería justa, por ser pactada". Pero a mí me interesa recordar que la exorbitancia que muy suelto de cuerpo, ha afirmado el Banco, está contradicha palmariamente por los autos.

Hago para demostrarlo estas dos consideraciones comprobadas:

1.ª El trabajo más serio, de más entidad profesional, es el que encierra

el anteproyecto, o proyecto definitivo, como lo califica el peritaje, la Sociedad de Arquitectos y los testigos, presentados al concurso. Por ese trabajo, que es el más difícil y valorable, los triunfadores sólo tendrían derecho, según la tesis del Banco, al premio de dos mil pesos que se les pagó (f. 83). Pero si por un hecho ajeno al trabajo mismo, por la voluntad del Banco, se construye, entonces se les paga a los vencedores por el trabajo adicional, que es más de calculistas y dibujantes que de arquitectos, — \$ 17.730. ¿Es esto razonable o lógico?

2.º El concurso es un trabajo de remuneración aleatoria. Quien no triunfa, no hace y no cobra. El que llama a concurso aprovecha el esfuerzo de diez, veinte, treinta arquitectos. De los diez, veinte o treinta trabajos, él elige y saca el mejor. Si a cada arquitecto individualmente le hubiera encomendado el trabajo pedido en el concurso, a cada uno debía haberle pagado un honorario. Para que los concursantes se decidan a trabajar, no cobrando acaso, es menester que las ventajas que le ofrezcan sean superiores ordinariamente al honorario que había de pagarse cuando el trabajo es de retribución segura. ¿Qué honorario correspondería a una labor de arquitecto como la que exigió el concurso de 2.º grado? Lo hemos visto: \$ 15,667 con el criterio de los peritos y de la Sociedad de Arquitectos. Podía atraer concursantes el concurso del Banco de Seguros, si a éstos se les hubiera afirmado: “en caso de triunfar se les pagará a ustedes un premio no inferior a mil pesos, y sólo si el Banco decide en el futuro construir, se les pagará el 2 % del valor”.

Sin la compensación segura, afirmada categóricamente, sin reticencias, condiciones, ni atenuaciones, en el artículo 12, el concurso del Banco de Seguros hubiera fracasado. La promesa de este artículo y no el premio, es el único ofrecimiento que condice con el precio del esfuerzo. Esta promesa, atracción del concurso, no puede interpretarse por tanto en forma que venga a ser el juguete de la arbitrariedad del Banco.

Ha argumentado también éste con que la compensación del 2 % no es un premio, y lo sería si el vencedor por el hecho de triunfar adquiriese derecho a ella. Ya he respondido a f. 60, que el argumento carece de toda eficacia. Hay concursos sin premios. El concurso exige ventajas aseguradoras, pero esas ventajas pueden no ser premios. En el concurso del Banco de Seguros se ofrecieron dos: una llamada premio en artículo 10, ésta era escasa y sin atractivo en relación al trabajo; otra llamada compensación, en el artículo 12.

Lo dicho basta y sobra para fundar el derecho de mis mandantes, derecho ya bien demostrado en mi escrito de réplica de f. 54.

.....

(Próximamente publicaremos el informe pericial, producido a pedido del Banco de Seguros del Estado, sobre este caso).

EL ARQUITECTO

(Continuación)

NUESTRAS mejores y más grandes casas de artículos y trabajos para construcciones, carpinteros, casas de instalaciones eléctricas, desgraciadamente se extinguen. Los más hábiles empiezan de nuevo en algún sótano con el menor gasto en oficina y ayudantes, aparecen de nuevo artesanos modestos de toda clase, pues así pueden mantenerse solos por los precios reducidos de la crisis. Y también el arquitecto reduce su oficina a lo más estrictamente necesario, para poder aceptar también trabajos pequeños. ¿Puede hacer esto una gran administración? ¿No arrastra consigo su aparato, aún disminuyendo parte de su personal? ¿No existe en tiempos normales en una administración tan grande una pérdida de tiempo a causa de las instancias, que no es posible quitar? Camino de las instancias y pérdida de tiempo, nombres propuestos para dos calles en una colonización por el colega Rossius; desgraciadamente sin éxito.

¿Y cree alguna persona, que dentro de un tiempo calculable cambie la situación económica de manera que se justifique una administración de arquitectura en el sentido actual?

ELIMINACION DE LA BUROCRACIA.

¿No es tiempo ya de reflexionar si es posible seguir el camino de la burocracia general o hay que retroceder hasta el punto donde, por decirlo así, todavía existe una equivalencia entre las profesiones libres y el Estado? ¿O tiene la nueva ley, ridícula de impuestos sin embargo, el fin de destruir las profesiones libres?

No quiero seguir el camino de esta cuestión; se desviaría hacia la política; la canción política es hoy en día una canción especialmente fea; no se trata para nosotros tampoco de política, sino de civilización; en sumo grado de política de civilización, donde observamos siempre de nuevo con horror, hasta dónde es mezclada hoy la capacidad profesional, y sobre todo humana, con la política, y que la última resulta ser la decisiva.

Pero cuando dijo el canciller Oxenstierna: "Hijo, mío, no te puedes imaginar, con qué poca inteligencia es gobernado el mundo", me parece esto justificado hoy en día, que el mundo está gobernado con muy poca inspiración.

Economía, técnica, derecho formal — siempre lo mismo — se calcula de aquí para allá; son los prácticos, los incapaces de crear, los especialistas, los profesionales, que dirigen la obra. Me parece siempre que también la política del Estado se detiene en la técnica, sin elevarla espiritualmente a una arquitectura del Estado.

Y si alguno pretende dentro de la política arquitectónica hacer obra a base de inspiraciones nuevas y exige lo más natural, de manera que las diversas oficinas de una ciudad tengan que someterse a una idea, corre fácilmente el peligro de chocar con los pesebres de funcionarios de partidos y políticos de profesión.

Si algo me agrada en el programa del conde Coudenhove, es esto: pensar a la manera europea no es pensar a la manera americana o rusa, sino acentuar el valor de la personalidad espiritual frente a la masa; sólo aquí puede estar el problema y el valor de la cultura europea. El valor y la cuestión de la

democracia deben sólo consistir en no cautivar la personalidad y unirla a la masa, sino en libertarla.

Se habla mucho de disminución de funcionarios: por ahora nos ahogamos todos en la burocracia. Ya tiene cierta justificación el hablar de supresión de funcionarios; pero nosotros deseamos la supresión de la burocracia. No lo tomamos tanto en el sentido económico, sino espiritual; la burocracia es una tendencia que influye desfavorablemente al estado momentáneo del ánimo de un pueblo y debe incitar a una resistencia.

Y si exigimos, en el sentido figurado hasta ahora, la disminución de las administraciones de arquitectura, lo consideramos justamente, junto a reflexiones económicas, como algo espiritual, pues de lo contrario, no valdría la pena ocuparse de la cuestión.

Nadie podrá negar que todos los adelantos en el terreno de estilo, todos los progresos en el sentido espiritual, fueron producidos por los arquitectos libéres, y a veces por aficionados. Pero también las cuestiones económicas se han considerado del mismo lado, pues están inmanentemente unidas al estilo actual. Era posiblemente, hace unos 50 años, privilegio de los estados, en primer término de Prusia, ser un modelo para la edificación económica. Con el tiempo seguramente han desaparecido completamente estos principios y más bien existe una gran cantidad de pruebas contrarias. Hoy el principio de estilo es la construcción económica; no necesitamos una autoridad que se encargue también de lo mismo y lo convierta en un dogma. Por lo tanto, la administración de arquitectura no tiene para sí una justificación espiritual económica, que sea ella la única capaz de construir los edificios necesarios para el estado. Al contrario; faltan para las creaciones nuevas, los polos entre los cuales se encienden las ideas, pues la estancación artificial de un principio, nunca puede interesar.

LA AUTORIDAD COMO PROPIETARIO (comitente).

Sería naturalmente inútil, el querer ir contra una institución, sin reemplazarla por algo mejor y que se acerque a un ideal imaginable.

Y ahora vuelvo a mis disertaciones sobre la noción del propietario como estimulante, como aportador de ideas, aun como cocreador. El Estado, como toda comuna grande, necesita profesionales técnicos para sus proyectos. Esto es indiscutible. Edificar es para nosotros una cuestión humana, de civilización; por lo tanto, corresponde a estos profesionales, tratándose del Estado, el Ministerio de Ciencias, Arte y Cultura. La inclusión de la repartición de Arquitectura al Ministerio de Finanzas, significa dentro de su valor espiritual, un retroceso, aunque fué en aquella época, desgraciadamente, una salvación y conservación de aquella repartición en el sentido antiguo.

Estos funcionarios, en el sentido moderno, trabajan igual que los demás, como las otras reparticiones encargadas de los teatros, artes o como el señor Conservador del Estado. Ellos son directores de escena de la arquitectura — una expresión empleada posiblemente por primera vez por el arquitecto municipal Wagner — y toman el rol espiritual del propietario, del polo opuesto cocreador. Y si ustedes me preguntan, si estos directores de escena, cuando quieren ser arquitectos, deberán tener también hasta cierto punto una actividad artística independiente, cito la Biblia: "No se debe atar la boca del buey que está trillando". Es claro que pueden producir creaciones propias, pero de una manera que no se produzca una nueva burocracia; el empleo de ayudantes para este fin, es cosa de ellos. Lo que nos importa es que todas las creaciones queden vivientes y que se mantenga el entusiasmo en el trabajo.

(Continuará).

ACTAS DE LAS SESIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ACTA N.º 198. — 10 de Agosto de 1932. — Preside el arquitecto Baroffio; asisten los arquitectos Abadie Santos, Bauzá, Labadie, Lerena Acevedo, Ricón y Siri. Faltan con aviso los arquitectos Puentes y Fraschetti. Declarado abierto el acto a la hora 18 y 30, actuando en la Secretaría *ad hoc*, el arquitecto Ricón, se pasa a considerar los siguientes asuntos: **ACTAS.** Leídas las Actas Núms. 196 y 197, se resuelve: Apruébanse. — **PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA.** Luego de oír las manifestaciones del Arq. Bauzá, sobre la conveniencia de pulsar la opinión de los arquitectos sobre el plan de estudios de la Facultad, manifestaciones éstas que son compartidas por todos los señores presentes, y tras breve cambio de ideas sobre la forma en que se llevaría a cabo esa tarea, se resuelve: Declarar que se considera de utilidad recabar la opinión de los arquitectos sobre el plan de estudios de la Facultad de Arquitectura. — Continuando en el uso de la palabra el arquitecto Bauzá refiriéndose a los *affiches* de papel que se colocan en los frentes de los edificios, cree que la Sociedad debe pronunciarse sobre ese principio. Se conversa detenidamente sobre lo expuesto por el Arq. Bauzá, resolviéndose al final: Pasar nota en ese sentido al Concejo Departamental. — Se plantea luego la situación creada con motivo de la **ORDENANZA SOBRE RETIROS**, llegándose a la conclusión de que es necesario que la Sociedad exprese su opinión al respecto. Tras un detenido cambio de ideas, se resolvió: Encomendar al Arq. Lerena Acevedo, proponga a esta Directiva lo que debe sugerirse al Municipio en ese sentido. — Puesta a consideración la nota del Arq. B. Addiego, formulando una consulta de carácter técnico, se resuelve: Pase a informe del Consejo Jurídico. — Acto seguido, se dió lectura al proyecto de **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA TECNICA DE CASAS BARATAS**, presentado por los arquitectos Bemporat, Maisonave Pagani, Rivero, García Blixen, Arbeleche, Vanini, Pieri Campomar, Abadie Santos, Siri y Caprario. Puesto a consideración el referido Reglamento, y tras un detenido cambio de ideas, se resuelve: Aprobarlo en todas sus partes y someterlo a consideración de la Asamblea. — No siendo para más, se levantó la sesión a la hora 20.

ACTA N.º 199. — 24 de Agosto de 1932. — Preside el Arq. Baroffio; asisten los arquitectos Acosta y Lara, Abadie Santos, Bauzá, Labadie, Pecoste, Ricón y Siri, faltando con aviso los arquitectos Rocco, Lerena y Fraschetti. Declarado abierto el acto a la hora 18 y 30, actuando en la Secretaría *ad hoc* el Arq. Ricón, se pasa a considerar los siguientes asuntos: **CONFERENCIA NACIONAL SOBRE LA VIVIENDA.** El Arq. Acosta y Lara da lectura a un interesante proyecto tendiente a realizar una Conferencia Nacional sobre la Vivienda. Leído que fué, se aprueba por aclamación el proyecto del Arq. Acosta y Lara, y se resuelve designar un Comité que tomará a su cargo todo lo relativo a esa Conferencia, encomendándose a los arquitectos Baroffio y Acosta y Lara presenten a esta Directiva lo que debe servir de base para el nombramiento de dicho Comité. — **VIVIENDAS ECONOMICAS.** — Acto seguido, se plantea la actitud que se debe adoptar ante la circular que han recibido los arquitectos y por la cual se les invita a tomar parte en el concurso de anteproyectos para la construcción de viviendas económicas, en un terreno ubicado en la calle Sochantres, al Norte de Monte Caseros, y cuyos antecedentes ya han sido considerados por esta Comisión Directiva. Estudiado detenidamente este asunto, y tras un cambio de opiniones al respecto, se resuelve: Pasar circular a todos los asociados significándoles que esta Sociedad no prestigia el Concurso de la referencia, y dar a publicidad esta resolución. — **ARQ. EUGENIO FERNANDEZ QUINTANILLA.** Atento a que la Mesa da cuenta del fallecimiento del Arq. Eugenio Fernández Quintanilla, actual Presidente del Instituto Central de Arquitectos de Madrid, se resuelve: Pasar nota de pésame a la señora esposa del distinguido colega y al Instituto C. de Arquitectos de Madrid. — Se levantó la sesión a la hora 19 y 45.

ACTA N.º 200. — 2 de Setiembre de 1932. — Preside el Arq. Baroffio; asisten los arquitectos Rocco, Puente, Demicheli, Lerena Acevedo, Fraschetti, Ricón, Siri, de los Campos y Abadie Santos, faltando con aviso el Arq. Labadie. Asiste también el señor Asociado Arq. Heráclides Santini. — Declarado abierto el acto a la hora 18 y 30, actuando en la Secretaría el Arq. Demicheli, se da cuenta de las publicaciones aparecidas en la prensa a raíz de la resolución adoptada por esta Directiva sobre el Concurso de Anteproyectos para la construcción de **VIVIENDAS ECONOMICAS**, en un terreno de la calle Sochantres. Se conversa detenidamente sobre este asunto, y por último se resuelve: Ratificar en todas sus partes la resolución anterior que dispone el envío de una circular a todos los asociados significándoles que esta Sociedad no prestigia el Concurso de la referencia, y pásese también esa circular a los arquitectos no asociados. — **ARQ. ROMAN FRESNEDO SIRI.** Vista la nota de fecha 4 de Octubre de 1931, del Arq. Román Fresnedo Siri, por la cual expresa que al acusar recibo de la de esta Sociedad de fecha 10 de Setiembre del citado año, presenta renuncia como socio titular de la misma, en virtud del poco interés que se toma por defender los derechos de sus asociados; Atento: a que por nota de fecha 15 de Octubre de 1931, se hizo saber al Arq. Fresnedo Siri, la resolución de la Comisión Directiva en el sentido de que se sirviera concretar los cargos a que se hace referencia; Atento: a que en el mes de Julio de 1932 el referido arquitecto aún no había contestado dicha nota, en vista de lo cual la Comisión Directiva resolvió por segunda vez reiterarle que concretara los cargos aludidos, lo cual se le hizo saber por nota de fecha 20 del citado mes de Julio, que tampoco ha contestado; Considerando: Que está comprobado que el Arq. Fresnedo Siri recibió las susodichas notas de esta Directiva, por lo cual no puede alegarse ignorancia de las resoluciones que al respecto adoptó la misma; Considerando: que el silencio adoptado por el interesado demuestra claramente la falta de fundamento de los cargos que

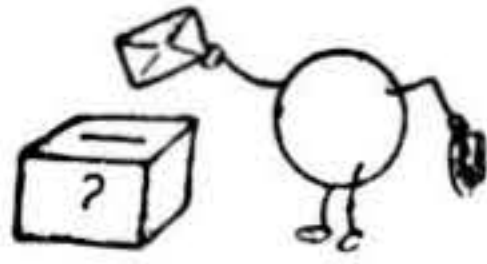
hace en su nota de fecha 4 de Octubre de 1931 contra esta Directiva; y Considerando: que la misma no puede permanecer impasible ante hechos como el ocurrido, que demuestran irresponsabilidad de parte de quien los comete, los que la obligan a adoptar una resolución disciplinaria, se resuelve: No aceptar la renuncia que como Socio Titular presenta el Arq. Román Fresneda Siri, y exonerarle de la nómina de asociados. Hágase saber y archívense los antecedentes de este asunto. — Acto seguido el arquitecto Heráclides Santini, en breve exposición da cuenta de que oportunamente presentó a la Asamblea Representativa, un plan de urbanización de la ciudad, y desea que esta Sociedad estudie ese asunto, a fin de que si lo cree conveniente, pida a dicha Asamblea la aprobación del mismo. Luego de un detenido cambio de ideas, y por moción del señor Presidente, se resuelve: Pase a informe de la Comisión formada por los arquitectos Baroffio, H. Acosta y Lara, Lerena Acevedo, Cravotto y De los Campos, y ofrézcase a la Asamblea Representativa la colaboración de esta Sociedad en dicho asunto, y en los puntos que crea conveniente. Déjase constancia del agrado con que esta Comisión Directiva ha visto la iniciativa del Arq. Santini. — No siendo para más, se levantó la sesión a la hora 19 y 45.

ACTA N.º 201. — 14 de Setiembre de 1932. — Preside el Arq. Baroffio; asisten los arquitectos Acosta y Lara, Abadie, Pecoste, Lerena Acevedo, Ricón, Puente, Demicheli y Frascchetti. Flatan con aviso los arquitectos Siri, Bocco, de los Campos y Labadie. — Declarado abierto el acto a la hora 18 y 30, actuando en la Secretaría hon. el Arq. Demicheli, se pasa a considerar los siguientes asuntos: Se autoriza la compra de un ejemplar del libro del doctor Fernández Saldaña intitulado: «JUAN M. BLANES, SU VIDA Y SUS CUADROS». — Léida que fué la nota de la **COMISION NACIONAL DEL CENTENARIO**, solicitando la designación de un delegado de esta Sociedad para que conjuntamente con las personas que indica, se encarguen de la preparación de las Bases para el llamado a concurso de proyectos para el Monumento a la Argentina, se resuelve: Designase por unanimidad y con ese cometido, al Arq. Horacio Acosta y Lara. — **EXPOSICION DE LOS PROYECTOS DEL FARO A COLON.** Luego de oír lo expresado por el Arq. Acosta y Lara sobre la exposición de los proyectos presentados al Concurso del Faro de Colón, la cual se realizará el 1.º de Octubre próximo, en el Palacio Sarandí, se resuelve integrar la Comisión Especial encargada de todo lo relativo a esa Exposición, con los arquitectos Puente, Demicheli, Frascchetti y Ricón. — Se pasa luego a considerar la nota del **ARQUITECTO JOSE M. BORDONI**, el cual, en virtud de la resolución adoptada por esta Comisión Directiva con respecto al Concurso de Anteproyectos para la construcción de viviendas obreras, a construirse en un terreno de la calle Sochantres, presenta renuncia de Socio Titular. Estudiado detenidamente este asunto, y considerando que probablemente el Arq. Bordoni desconozca los motivos que indujeron a esta Comisión Directiva a adoptar la resolución referenciada, se resuelve: Encomendar a la Mesa se entreviste con el dimitente y le explique las causas que obligaron a aconsejar a los socios la abstención de presentarse a ese Concurso. — Vista la nota del Capitán **Angel Cambor**, por la que manifiesta que habiéndosele encomendado la creación de una Biblioteca para sargentos, cabos y soldados del Ejército Nacional, solicita la donación de algunos libros, se resuelve: Manifiéstese al peticionante que oportunamente se tratará de contemplar en lo posible su pedido. Y archívese. — Vista la nota de la **LIGA DE LA CONSTRUCCION**, remitiendo copia de la nota que la misma pasó al Concejo de Administración Departamental solicitando la modificación de las Ordenanzas de amanzanamiento y fraccionamiento de terrenos, se resuelve: Tómese nota y archívese. — No siendo para más el acto se levantó la sesión a la hora 19 y 45.

ACTA N.º 202. — 28 de Setiembre de 1932. — Preside el Arq. Baroffio; asisten los arquitectos Rocco, Acosta y Lara, Bauzá, Puente, De los Campos, Demicheli, Pecoste, Ricón, Siri, Atadía Santos y Frascchetti. — Declarado abierto el acto a la hora 18 y 30, actuando en la Secretaría el Arq. Demicheli, se pasa a considerar los siguientes asuntos: **EXPOSICION DE LOS PROYECTOS DEL MONUMENTO FARO A COLON.** Luego de un detenido cambio de ideas sobre la exposición de los proyectos del faro a Colón, a realizarse en el Palacio Sarandí, así como de las conferencias que sobre ese mismo tema estarán a cargo del Ministro de la República Dominicana Dr. Tulio M. Cestero, y del Arq. Horacio Acosta y Lara, que dictarán en el salón de actos públicos de la Universidad, se resuelve en definitiva que dicha exposición se inaugure el día 3 de octubre próximo, a la hora 18. — **ARQUITECTO ROMAN FRESNEDO SIRI.** Léida la nota del Arq. Román Fresneda Siri, el cual contesta a la de esta Directiva en la que se le comunicaba habersele eliminado de la lista de asociados, se resuelve no tomarla en consideración por improcedente, y archivarla. — **ARQUITECTO JUAN M. BARILARI.** Vista la nota del Arq. Juan M. Barilari, solicitando ser admitido como Socio Titular, se resuelve: Como se pide, hágase saber y archívese. — No siendo para más el acto se levantó la sesión a la hora 19 y 15.

ACTA N.º 203. — 19 de Octubre de 1932. — Preside el Arq. Baroffio; asisten los arquitectos Bauzá, Demicheli, Frascchetti, Lerena Acevedo y Puente. Asiste también el Director de la Revista «ARQUITECTURA», Arq. B. Arbeleche. — Declarado abierto el acto a la hora 18 y 50, actuando en la Secretaría el Arq. Demicheli, se pasa a considerar los siguientes asuntos: Se dió lectura a la nota del **CENTRO DE ESTUDIANTES DE ARQUITECTURA**, proponiendo el intercambio de su revista «CEDA», con la revista «ARQUITECTURA» de esta Sociedad. Puesto a consideración el mencionado asunto, los señores miembros hallan muy plausible la iniciativa del Centro de Estudiantes de Arquitectura, y se cambian ideas sobre si las finanzas de la revista «ARQUITECTURA» podrían soportar la erogación que causaría ese intercambio. Por último, y luego de oír lo manifestado por el Arq. Arbeleche, Director de dicha revista, el cual se refirió al presupuesto de la misma, se resolvió: Aceptar en principio el ofrecimiento del Centro de Estudiantes de Arquitectura, dependiente de los arreglos que haga con la imprenta la Dirección de la revista «ARQUITECTURA». Acto seguido, el Sr. Presidente, refiriéndose a la estada del **ARQUITECTO MARTIN S. NOEL**, expresa que debiendo dicho colega ausentarse de un momento a otro, le presentó los saludos de esta Sociedad. Se resolvió: aprobar lo actuado por la Mesa. — Se dió lectura a las notas del Concejo de Administración Departamental, del Ministerio de Industrias, de la Secretaría de la Presidencia de la República y del Ministerio de Obras Públicas, por las cuales acusan recibo de las invitaciones para concurrir al acto de inauguración de la exposición de los proyectos del Monumento a Colón. — No siendo para más el acto, se levantó la sesión a la hora 19 y 15.

NIMIEDADES



Chumbito estaba encantado del «amor» que le tienen los colegas a la Sociedad, y recordando con orgullo aquella magna asamblea, cuyo éxito destacó él mismo, el año pasado, días antes de esta última elección, auguraba:

—Esta vez acudirá más gente todavía, a cumplir con el ineludible deber de todo buen consocio frente a la urna.
Y casi casi acierta.

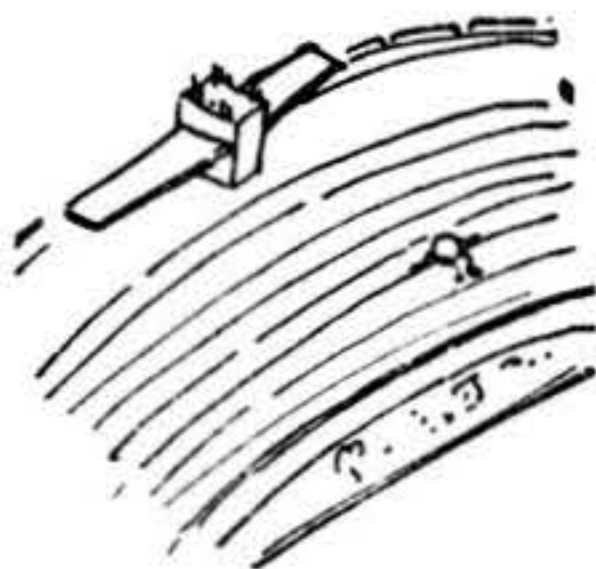
Había que elegir 16 candidatos y votaron... 15 electores.



Chumbito sonrió compasivo al recibir una intimación de pago del impuesto de Pesas y Medidas. —¡Qué ilusos! —pensó—. ¡querer cobrar el impuesto de pesas a los Arquitectos que tienen tan pocos pesos! ¡No van a sacar ni medio!

Y en efecto, supo que la Sociedad había conseguido la derogación de ese impuesto.

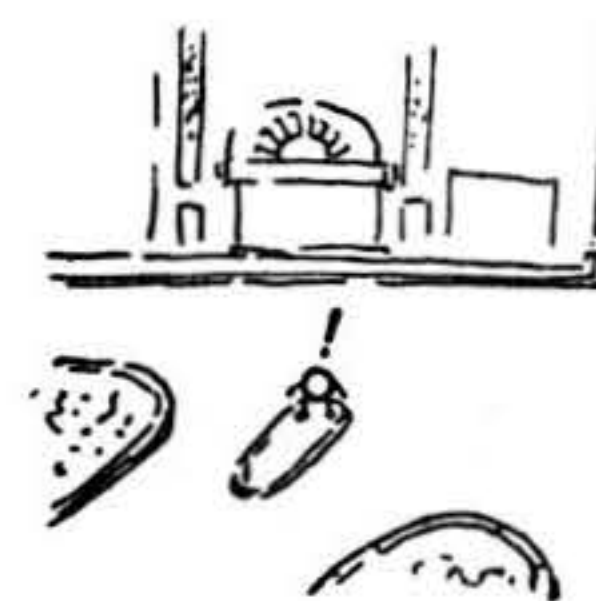
—¡Para que después digan que la Sociedad no hace nada por sus socios! —exclamó—. Les ha ahorrado \$ 1.50 por año. ¡A ver si ahora pagan puntualmente sus 2 pesos mensuales, ¡Eh! A no ser que los interesados gestionen ante la Dirección de Impuestos, para ver si consiguen «economizarse» la cuota de la Sociedad y... negocio redondo!



Chumbito se enteró de que pensaban pedir la suspensión de la construcción del Hospital de Clínicas, porque... le quita «silueta» a la torre del Estadio.

—¡Qué ricos tipos! —piensa—. ¡Y por qué hicieron el Estadio allí, a pesar del informe en contra de la Sociedad, y de la opinión de casi todos los Arquitectos (n—1), que criticaron ese emplazamiento? ¡Será por la necesidad del «anexo» hospital a tan viril deporte?

Y a Chumbito se le ocurre esta solución: Mejor es que saquen la torre, así los enfermos pueden ver desde las ventanas del hospital todos los partidos.

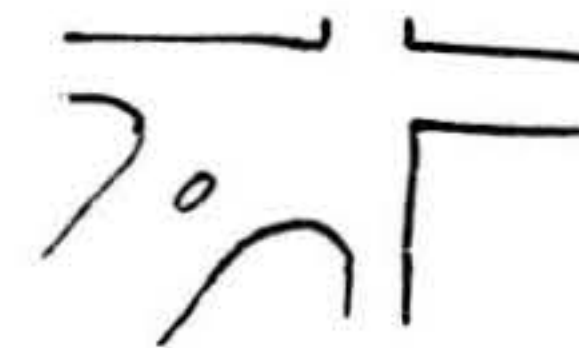


PIRANDELLISMO URBANOLOGICO (Acto único)

CUADRO 1.º. — **Escena:** Un salón de la Facultad de «Arquitectura». Puertas despintadas, vidrios rotos, etc., etc. Examen de Urbanismo. Chumbito y dos más. Entra un examinando.

Chumbito: ¿Cómo resolvería Ud. el arranque de una gran avenida?

Examinando: (Se levanta, va al pizarrón y dibuja). — Así:
El Tribunal, indignado, lo «bocha».



CUADRO 2.º. — **Escena:** Agraciada y 18 de Julio. Una acera más alta que la otra, la plantillita, etc., etc. Pasa Chumbito, se detiene, mira... y exclama:

—¡Aquel alumno tenía razón!
(Telón lento.)



Y a propósito de exámenes: Chumbito es invitado a integrar una Mesa; y no sale de su asombro de lo intempestivo de la invitación.

—¡Yo que nunca pedí nada... en fin...!

De pronto advierte la razón: ¡Ah! ¡Ya caigo! Antes cuando se remuneraba, no sólo no me llamaron, sino que había algo así como una «superproducción» de examinadores. Hoy, que no existe tal remuneración, aquella superproducción ha desaparecido...

Y Chumbito aceptó, satisfecho de encontrarse entre gente desinteresada.



Chumbito se puso contento: ¡Al fin se acordaban de los Arquitectos! ¡Al fin los llamaban para intervenir donde les correspondía! ¡Las autoridades solicitaban de la Sociedad delegados para varias comisiones!

Pero se enteró con asombro, que varios colegas designados renunciaban ese honor.
Y pensó: ¿No será porque ese «honor» es «honorario»?



¿Cuál es el Arquitecto más popular en la actualidad?

—Tejera.

—¿Por qué?

—Porque por todas partes gritan: «¡El Hoy! ¡El Hoy!»

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD

TALLERES MECÁNICOS Y METALURGICOS

CALLE CANNING, 3711 - BUENOS AIRES

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA: "TURBINA"

**FUNDICIÓN
ELÉCTRICA
DE ACEROS****CONOS Y MANDIBULAS DE
ACERO AL MANGANESO PARA
MAQUINAS TRITURADORAS****SOLICITE PRECIOS**

REPRESENTANTE EN EL URUGUAY:

JUAN A. BRIGNONI - EJIDO 1584 - MONTEVIDEO**Cemento Extra Blanco "LAFARGE"**

El mejor cemento blanco del mundo

NO SE MANCHA**NO SE RAJA**

DISTRIBUIDORES:

FRANCISCO SUSENA E HIJOS

CASA CENTRAL

Av. 18 de Julio 1670 entre Minas y Magallanes

SUCURSAL

AV. 8 DE OCTUBRE 2480

CONTADORES DE AGUA "NIAGARA"

y Contadores especiales para agua caliente

Usados con todo éxito desde hace más de once años en las principales casas-apartamentos de la capital, habiendo más de ocho mil contadores en funcionamiento.

SEGURIDAD, EXACTITUD Y DURACIÓN

Garantía, diez años. - Existencia en piezas de repuesto.

Taller para reparaciones.

BUFFALO METER COMPANY -

Calle EJIDO 1544

AGENTE EXCLUSIVO:
M. PIN MARQUEZ

Tel. Urug. 1503-Cordón



Ozalid



EL PAPEL HELIOGRÁFICO MODERNO
(Revelación en seco)

Fabricantes: KALLE & Co. A. G.
WIESBADEN-BIEBRICH (Rhin)

La invención del Papel Ozalid ha causado una revolución en los trabajos heliográficos. No hay procedimiento más rápido y sencillo, ni copias mejores que las de OZALID.

Papel OZALID
Papel Transparente OZALID
Tela OZALID
Tela Transparente OZALID
Papel Rugoso (granulado)

Pida prospectos y muestras o una demostración a sus únicos representantes en la República O. del Uruguay:

KROPP & Cía. S. A.
MONTEVIDEO - MISIONES 1434
Tel. Uruguay 1641 Central - Cooperativa 1256 Central

Confección de planos OZALID por todos los talleres del ramo.

Establecimiento Fotomecánico

ESPECIALIDAD EN TRICROMIAS,
MEDIA TINTA Y LINEAL

CLICHES para Revistas, Catálogos y Diarios

Unica casa que cuenta con la Máquina de Grabar
más moderna: «LEVY»

SOLER & CIA.

Calle Ciudadela 1478

Tel. Uruguay 2989

Altos de «La Mañana»

Central

SALA y Cía.

CONTAMOS CON EL MAS FUERTE STOCK DE
HIERROS REDONDOS PARA CEMENTO ARMADO

PIEDRAS 567

MONTEVIDEO



EL
PRIMER NUMERO
APARECERÁ
EN
SEPTIEMBRE
PRÓXIMO



ECONOMIA



REVISTA MENSUAL DE ECONOMÍA INMOBILIARIA

Análisis de hechos económicos
Resúmenes estadísticos de la edificación
Principales índices económicos
Valores - Precios - Costos
Alquileres y arrendamientos

DIRECTORES:

Arqto. CARLOS PÉREZ MONTERO
Profesor de Economía Política (Facultad de
Arquitectura), Tasador del Banco
Hipotecario del Uruguay

Arqto. JUAN HORACIO LABADIE
Tasador del Banco Hipotecario
del Uruguay



MONTEVIDEO



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: MISIONES, 1408 - 4.º Piso



SOCIEDAD ANONIMA

CALERA DE LOS 33

ELABORACION DE CAL VIVA, EN POLVO Y ESPECIAL PARA BLANQUEO

Calle Cabildo esq. Vía F. C. (Barrio La Comercial)

Tel. 575 Cordón
MONTEVIDEO

LUIS VITACCA

Empresa de colocación de mármoles,
mosaicos, etc.

REVESTIMIENTOS EN GENERAL



BRITO DEL PINO 1139

Entre Durazno y Pedro Viera -- Montevideo
Teléfono 1204 Pocitos

Herrería Artística y de Obra

Speroni y Schivo

Construcciones en hierro en general
Especialistas en puertas y ventanas de car-
pintería metálica a doble contacto

CALLE INCA 1881

Teléfono 393 Cordón MONTEVIDEO

Fábrica de Mosaicos

*Unicos distribuidores del
HIDROFUGO BOGESITA*

GALLI & ARMADA

PEREYRA 2808-10

Teléf. La Uruguay, 1116 Pocitos
Montevideo

TALLER ARTISTICO

DE

VITRAUX

F. URBÁN E HIJO

MERCEDES 1133

Teléfono 2081 Central

JOSE LIGERINI

Empresario de Obras

JUJUY 2930

Benedetto y Novo

HERRERIA ARTISTICA



RIVERA 2541 esq. OBLIGADO

Teléfono 1113 Pocitos

LA PLATENSE CARPINTERIA MECANICA DE JOSE GALMARINI Especialidad en trabajos de Obra Blanca.—Confección de toda clase de trabajo perteneciente al ramo. J. D. Jackson 1390 Arenal Grande 1345 Teléf. Uruguay 3855, Colonia Montevideo	HERRERIA Y CERRAJERIA DE GABRIEL TOUS CASA ESPECIAL EN COCINAS ECONOMICAS CON SERPENTINA CENTRAL A VAPOR Privilegiadas en las Repúblicas Oriental y Argentina. Unico sistema para obtener agua caliente en abundancia; con este sistema de cocina la casa se compromete a dar cualquier cantidad de agua caliente. CLARABOYAS CORREDIZAS Av. 8 de Octubre 2448 - Montevideo - Tel. 120 Cordón
Firpo Metkowski & Cía. LADRILLOS PRENSADOS TICHOLOS Y TEJUELAS FABRICAS: "LA NUEVA" "LA INDUSTRIAL" Camino Carrasco N.º 85 Cno. Juan Ferreira s.n. Teléfono 518 Unión Teléfono 341 Unión	GUIDA HNOS. Taller de Herrería Obras Artísticas MIGUELETE 2008-10 Esq. Democracia 1940 Teléf. Uruguay 606, Aguada MONTEVIDEO

DECOTINT

Varela Radio & Cía.

CERRO LARGO 999

Es la **UNICA** pintura al agua, para decorados interiores, de buen resultado. — Todas las imitaciones aparecidas en el mercado y que van sucesivamente fracasando, confirman que el

"DECOTINT"

es insustituible.

Para sus cálculos de
CEMENTO ARMADO
especialmente de
ESQUELETOS DE CEMENTO ARMADO

diríjase a
BERNARDO HALPERN
CONVENCION 1276

LADRILLOS Y TICHOLOS
FABRICA DE MACETAS

LUIS SOLÉ

8 de Octubre 3007 Propios 41
ESCRITORIO FABRICA
Teléf. Uruguay, 24 Unión

SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DEL URUGUAY

COMISION DIRECTIVA

Presidente	Arq. Alfredo R. Campos
Vicepresidente	» Raúl Lerena Acevedo
Secretario	» H. Abadie Santos
Prosecretario	» G. Maisonave Pagani
Tesorero	» Juan H. Labadie
Protesorero	» Antonio Frascchetti
Bibliotecario	» Beltrán Arbeleche
Encargado de la Oficina Técnica de Vivienda Mínima	» Horacio Acosta y Lara
Encargado Impuesto 2 %o	» Juan C. Siri
Comisión de Concursos	» Raúl Lerena Acevedo
	» Horacio Acosta y Lara
	» Milton Puente
	» José Demicheli
Vocal	» Luis Caviglia
»	» R. García Blixen
»	» Juan C. Siri

SUPLENTE

Arq. F. Rodríguez
» Américo Ricaldoni
» Heráclides Santini
» Rosendo Quinteiro
» F. Vázquez Echeveste
» J. P. Sierra Morató
» Luis A. Barbé
» Rafael Ruano

SOCIOS HONORARIOS

URUGUAY

† Dr. Baltasar Brum, ex Presidente de la
República.
Arq. José P. Carré.
Dr. José F. Arias

ARGENTINA

Dr. Marcelo T. de Alvear, ex Presidente
de la República
Arq. Raúl E. Fitte
» Alberto Coni Molina
» Alejandro Christophersen

CHILE

Dr. Arturo Alessandri, Presidente de la
República
Arq. Ricardo González Cortés

ITALIA

Arq. Cayetano Moretti

BRASIL

Sr. Wáshington L. Pereyra de Souza, ex
Presidente de la República
Arq. Nestor Egidio de Figueiredo
» Adolfo Morales de los Ríos

EE. UU. DE N. A.

Arq. Franck R. Watson
» William L. Plack
» Warren S. Laird

SOCIOS CORRESPONDIENTES

ARGENTINA

Arq. Sebastián Ghiliazza
» Carlos E. Becker
» Víctor Julio Jaeschke
» Raúl G. Pasman
» Raúl Alvarez
» Fortunato Passeron
» Angel Croce Mujica
» Luis J. Moreno de Mesa
» Carlos Mendonça
» Exequiel Real de Azúa
» Francisco Squirru
» Oscar González
» Alfredo E. Cópola
» Jorge V. Rivarola

BOLIVIA

Arq. Emilio Villanueva P.

BRASIL

Arq. Alejandro Alburquerque
» N. Machado
» Raúl Lessa Saldanha Da Gama
» F. Nereo de Sampaio
» Cristiano das Neves Stockles
» Francisco Prestes Maia
» Roberto Magno de Carvalho
» Ernesto E. Xaxier do Prado
» Augusto de Vasconcellos
» José Cortez
» Paolo Candiotta
» Rafael Galvao
» Angelo Bruhms
» Arquímedes Memoria

ALEMANIA

Prof. Walter Gropius
» Hans Pöelzig
» Peter Behrens

HUNGRIA

Prof. Kertesz K. Robert
» André de Viragh

CHILE

Arq. Onofre Montané Urrejola
» Bernardo Morales
» Manuel Cifuentes
» Patricio Irarrazabal
» Hermógenes del Canto
» Alberto Schade
» Ismael Edwards Matte
» Ricardo Larraín Bravo
» Carlos Reyes Prieto
» Fernando de la Cruz
» Federico Biegerel
» Ricardo H. Muller
» Alberto Risso Patrón

CANADA

Arq. Alcides Chaussé

COLOMBIA

Arq. Alberto Manrique Martín

FINLANDIA

Arq. Eliel Saarinen

HOLANDA

Arq. F. Stohlower

BELGICA

Arq. Alberto Roosenboom

FRANCIA

Arq. Emmanuel Pontremoli
» Tonny Garnier

SUIZA

Prof. Gustave Gull

CUBA

Arq. Luis Bay
» Miguel A. Hernández Roger

ESPAÑA

Arq. Luis Bellido
» Modesto López Otero
» Pablo Gutiérrez Moreno
† » Eugenio Fernández Quintanilla
» César Cort
† » Manuel Vega y March

EE. UU. DE N. A.

Arq. Luis Newbery Thomas
» John G. Howard
» Kenneth M. Murchison
» Raymond H. Hood

PARAGUAY

Arq. Mateo Talia
» Miguel Mujica Gómez

PERU

Arq. Emilio Hart Terré
» Santiago Bazuco

MEJICO

Arq. Alfonso Pallares
» Roberto Alvarez Espinosa

ITALIA

Arq. Alberto Calza Bini
» Ambrogio Annoni
» Piero Portaluppi

INGLATERRA

Arq. F. Banister Fletcher
» Cart de Lafontaine

PORTUGAL

Arq. A. R. Adaes Bermúdes

SOCIOS FUNDADORES

Acosta y Lara, Horacio
Arrarte Victoria, Luis
Arteaga, Juan José de
Baldomir, Alfredo
Baroffio, Eugenio P.
Berro, Román
Boix, Elzeario
Bonaba, Américo

Campos, Alfredo R.
Capurro, Fernando
Delgado, Juan M.
Faget, Raúl J.
Fernández, Luis G.
Geranio, Silvio
Lasala, Francisco
† Lerena Joanico, Cándido

Lerena Acevedo, Raúl
Mendivil, Rodolfo
Pedemonte, Juan J.
Ricci y Toribio, Carlos
Sambucetti, Octavio
Vázquez Varela, Jacobo
Vázquez, Antonino

COMISION REGULADORA DE HONORARIOS

Arquitectos: Alfredo R. Campos, Jacobo Vazquez Varela y Elzeario Boix, y Dr. Luis L. Dayvière

SOCIOS TITULARES

Acosta y Lara, Horacio. — B. Mitre, 1314.
Arrarte Victoria, Luis. — Eduardo Acevedo, 1494.
Acosta y Lara, Armando. — Francisco Vidal, 667 (Pocitos).
Addiego, Buenaventura. — Avenida 19 de Abril, 3411.
Agorio, Leopoldo C. — Colonia, 2120.
Aguerre, Alberto. — Treinta y Tres, 1356 (4.º piso, escritorio 42).
Azzarini, Horacio. — Isla de Flores, 1823.
Armas O'Shanahan, Guillermo. — Mercedes N.º 941.
Apolo, Juan J. — Inspección Técnica, Departamento Durazno.
Añón, Ramón. — Bul. España, 2444.
Acquarone, Héctor. — Bul. Artigas, 1439.
Artucio, L. Carlos. — Ejido 1206.
Abreu, Luis. — Patriotas, 75.
Abadie Santos, Mario. — Canelones, 1583.
Arbeche, Beltrán. — Libertad, 2796.
Baroffio, Eugenio P. — Canelones, 1429.
Baldomir, Alfredo. — Durazno, 2444.
Berro, Román. — Pereyra, 3181.
Boix, Elzeario. — Ellauri, 1023 (Pocitos).
Bonaba, Américo. — Cerrito, 685.
Bauzá, Julio C. — Río Negro, 1285.
Barbá, Luis Alberto. — Juan B. Blanco, 757.
Bastos Kliche, Julio. — Convención, 1136.
Beya Cayo, María. — Comercio 2275.
Bonnecarrère, Antonio C. — Trinidad. Departamento de Flores.
Butler, Julio. — Paraguay, 1615.
Bonomi Humberto. — Gral. Luna, 1270.
Bemporat, Carlos A. — Gral. Fraga, 2170.
Bevilacqua, Carlos Julio. — Emancipación, N.º 3964.
Barilari, Juan M. — 25 de Mayo, 555.
Campos, Alfredo R. — Chucarro, 1018. Pocitos.
Capurro, Fernando. — Av. Buschental, 3461.
Caprario, Jorge. — Roque Graceras, 634.
Carlevaro, Alvaro R. — Cipriano Payán, 2967.
Crocco, Luis R. — 25 de Mayo, 555.
Caviglia Repetto, Luis. — 18 de Julio, 1745.
Cravotto, M. — Sarmiento, 2360.
Cattaneo, Miguel A. — Lavalleja, 1714.
Casamayou, Enrique. — Santiago de Chile esq. Soriano.
Ciurich, Elías. — Mercedes, 1705.
Chiarino, Antonio. — Treinta y Tres, 1356.
Crespi, Luis. — Santiago de Chile, 920.
Delgado, Juan M. — Cololó, 2722.
Dauber, Raúl. — Canelones, 892.
Da Silva, Horacio. — Martín García, 1393 (Dept. 7).
Daners, Pedro F. — 18 de Julio, 1489.
Demichelli, José. — 25 de Mayo, 279.
Durán Guani, Enrique. — Misiones, 1489.
Durán Veiga, Luis. — Ituzaingó, 1297.
Dighiero, Italo. — Tomás Diago, 701 (Pocitos).

De los Campos, Octavio. — 25 de Mayo, 555.
D'Agosto, Arnaldo. — Patria, 1523.
Elzaurdia, Roberto F. — Peabody, 1940 (Villa Colón).
Echebarne Bidart, Julio. — Avenida Garibaldi, 2866.
Elena, Carlos. — Uruguay, 1701.
Faget, Raúl J. — San José, 1092.
Fraschetti Rui, Antonio. — Yí, 1326.
Federici, Raúl. — 18 de Julio, 1885.
Ferreira, Oscar. — Maldonado, 2020.
Fernández, Eustaquio. — 18 de Julio, 1465.
Fernández Elorza, S. Raúl. — Libres, 1464.
García Pico, Héctor. — Paysandú, 908.
García Arocena, Carlos. — Ituzaingó, 1467.
Gimeno, José. — Ciudadela, 1446.
González Pose, Eduardo. — 18 de Julio, 669 (Durazno).
Guarino Fischert, Julia. — Cuño del Norte, 3596 (Millán).
Giuria, Juan. — Burgues, 3022.
Goyret, Luis A. — Joaquín Requena, 1580.
Gori Salvo, Miguel A. — Rondeau, 1578.
García Blixen, Roque. — Bto. Blanco, 1224.
Gómez Gavazzo, Carlos A. — Lapido, 2874.
Herrán, Jorge. — Ituzaingó, 1467.
Herrán, Teófilo. — 25 de Mayo, 555.
Ilaria P., Américo. — Paysandú, 1674.
Isola Piria, Albérico F. — Mercedes, 941.
Jauge, Amadeo. — Avenida Brasil, 2468.
Lerena Acevedo, Raúl. — Ituzaingó, 1467.
Labadie, Juan H. — Salto, 1173.
Larrobla Salvador. — Simón Bolívar, 1270.
Lavignasse, Alfredo. — Millán, 3615.
Lietti, Fernando. — Williman, 646.
Leborgne, Ernesto. — Luis B. Cavia, 2788.
Mendivil, Rodolfo. — Dpto. Colonia.
Mondino, Héctor. — Canelones 2211.
Mainero, Edmundo. — Francisco Aguilar, 878 (Pocitos).
Mazzara, José. — Rambla Wilson, 675.
Mazzucchelli, Hércules J. — Santiago Vázquez, 1289.
Malherbe, A. de. — Constituyente, 1959.
Meier, Juan C. — Dpto. Paysandú.
Moreau, Mario. — Misiones, 1408.
Molins, Carlos A. — Luis de la Torre, 644.
Muñoz del Campo, Alberto. — Ituzaingó, 1467.
Muracciole, Juan A. — Rondeau, 1578.
Maisonave, Giptis. — Sarmiento, 2495.
Noceto, Luis. — San Martín, 3427.
Noceti, Carlos E. — Timbó, 1193.
Nunes, Luis O. — Carapé, 2182.
Oses, José M. — Libertad, 2893.
Pedemonte, Juan J. — J. Requena, 1071.
Páez Seré, Modesto. — Avda. Italia, 2590.
Pagani, Héctor A. — Rincón, 438.
Pérez Montero, Carlos. — Misiones, 1408.
Pérez Larrañaga, Francisco. — Pozos del Rey, 1380.
Pou Cardozo, Fernando. — Soriano, 936.

Polanco Musso, Luis. — José Benito Lasmas, 2959.
Pérez Fuentes, Daniel R. — Maldonado, 1039.
Pecoste, Eugenio. — Juan Paullier, 1278.
Puente, E. Milton. — 25 de Mayo, 555.
Pessina, Romualdo. — Canelones, 892.
Pieri Campomar, Juan C. — Galicia, 1125 (Ap. 28).
Quartino Herrera, Rafael. — Rincón, 438.
Quinteiro, Manuel I. — Sierra, 1442.
Quinteiro, Rosendo. — Mac Eachen, 1323.
Ricci y Toribio, Carlos. — Suárez, 2925.
Rampa, Héctor. — Sierra, 2254 (Ap. 4).
Revello, Miguel N. — Juan Paullier, 1683.
Rocco, Daniel. — Buenos Aires, 519 bis.
Rivero, Julio. — Roque Graceras, 718.
Ricaldoni, Américo. — Av. Buschental, 3425.
Rius Juan Antonio. — 18 de Julio, 1698.
Rivas, Enrique S. — 8 de Octubre, 2519.
Ricon, Ramón. — 25 de Mayo, 371.
Rodríguez, F. — 25 de Mayo, 371.
Rodríguez Estevan, Roberto. — Colonia, 909.
Roure, Evaldo. — Larrañaga, 4211.
Ruano, Rafael. — Constituyente, 1959.
Sambucetti, Octavio. — Gil, 942.
Saldún, Pedro. — 18 de Julio, 1908.
Santini, Heráclides. — Avda. Italia, 3165.
Santini Peluffo, Juan C. — J. Requena, 1504.
Sierra Morató, José P. — Colonia, 1759.
Siri, Juan C. — Paysandú, 1321.
Scasso, Juan A. — Cebollatí, 2014.
Schinca, Carlos E. — 8 de Octubre, 3774.
Segundo, Luis E. — Estación del F. C. C., Sala de Dibujo.
Stewart Vargas, Enrique. — Rincón, 438 (3.º piso, Escrit. 61).
Surraco, Carlos A. — Casilla de Correo, 685.
Sebastiani, Marcos A. — Victoria, 1071.
Sciuto, Rómulo. — Ejido, 1206.
Tejera, Elroy G. — Libertad, 2482.
Terra Arocena, Rafael. — Ituzaingó, 1309 (2.º piso).
Terra Urioste, Carlos D. — Rivera, 2804.
Tosi, Carlos D. — Vázquez y Vega, 1139.
Tosi, Leopoldo J. — Constituyente, 1965.
Triay, Bartolomé R. — Treinta y Tres, 1356.
Tournier, Hipólito. — 25 de Mayo, 555.
Uranga, Joaquín. — Inca, 2075.
Ubilla, E. Antonio. — Melo.
Vázquez Varela, Jacobo. — B. Aires, 519 bis.
Vázquez, Antonino. — Avda. Italia, 152.
Valabrega, Ricardo E. — Suárez, 3075.
Vázquez Echeveste, Fco. — Victoria, 1109.
Vera Salvo, Héctor. — Durazno, 1027 (Ap. N.º 41).
Vigouroux, Rodolfo L. — Colonia, 1759.
Vilamajó, Julio. — Mercedes, 1260.
Vázquez Barrière, Gonzalo. — Constituyente, 1959.
Vanini, Carlos. — 25 de Mayo, 555.
Yanuzzi, Adela. — Rivera, 2939.
Zunín Padilla, Cándido. — Inspección Técnica, Dpto. Artigas.

CARPINTERIA

DIAZ Hnos. y PEREZ

**MUEBLES, DECORACIONES
INSTALACIONES COMERCIALES**

Anexo: GENERAL LUNA 1376 T. U. 1864 Aguada
1371

HERRERIA CERIANI Y MUSSI

de Mussi Hnos. y Martino
Sucesores

Construcciones en hierro, Herrería de obra y artística. Taller montado con la mejor maquinaria para ejecutar cualquier clase de trabajo. Fábrica de Cocinas.

AGRACIADA 2508
Teléf. Uruguay, 13 Aguada

FOTOGRAFIA y FOTOGRABADOS

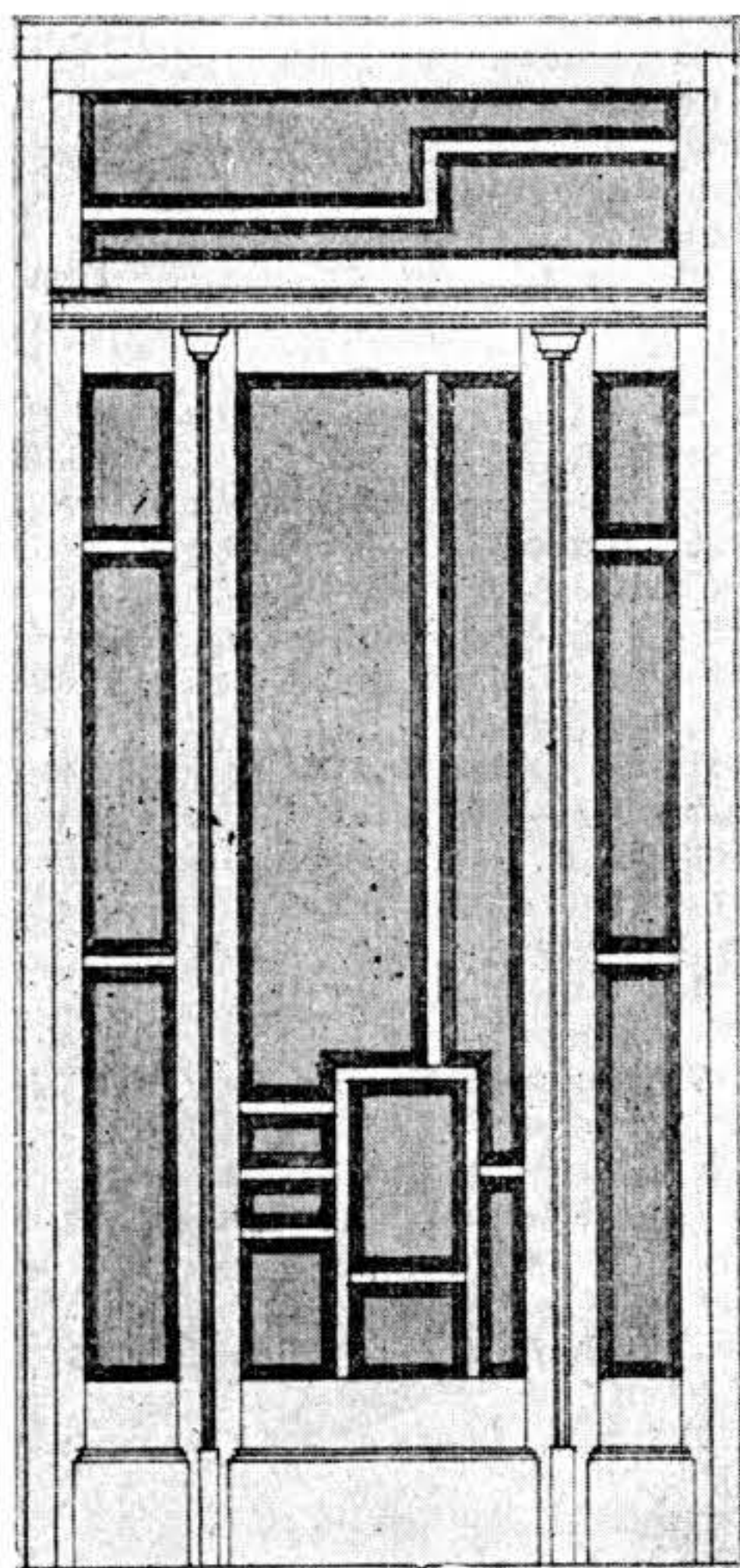
CASA FILLAT
SUCESTORES

PICERNO & BRUNO

Clichés en negro y en colores, Fotolitos y dibujos

18 de Julio 1275
Teléfono La Uruguay 3157 Cordon

CARPINTERIA "ENRICO"



OBRAS DE
CARPINTERIA
EN GENERAL

CORTINAS
DE
ENROLLAR

**Calle Tala
2239**

Esq. Hocquart
Tel. 173 Aguada

EMILIO CANEPA

Carpintería a vapor -- Obra blanca en general
Especialidad en techos y escaleras

CALLE BATOVI, 2076

Teléfono: La Uruguay 633 Aguada - Montevideo

TALLER DE CARPINTERIA MECANICA

DE CARLOS MOSCA

Se encarga de cualquier trabajo del ramo.
Se hace cualquier trabajo de obra blanca.
Especialidad en Instalaciones de todas clases

Av. Gonzala Ramirez 1672, entre Minas y Magallanes
Teléfono La Uruguay 441, Cordon Montevideo

Por Avisos en esta Revista
dirigirse a la Administración, en la
SOCIEDAD DE ARQUITECTOS
Florida 1472 -- Montevideo

ARTEFACTOS
INSTALACIONES ELECTRICAS
CUMULUS
CALENTADORES ELECTRICOS
PARA BAÑO



COLON Hnos
18 DE JULIO 1251



ALEJANDRO STEINER

PINTURAS Y
DECORACIONES
ARTISTICAS

DEFENSA 1072 MONTEVIDEO

Taller de Escultura y Marmolería
DE UBOLDI & MANZO

La casa se encarga de la ejecución de Monumentos,
Nichos, Bustos y obras en general
Importación directa de mármoles, blancos y de
nuestra sucursal en CARRARA (Italia)

SAN JOSE 1323 - Tel. Urug. 1379 Cordón - MONTEVIDEO

JOSE PEREZ DOMINGUEZ
EMPRESARIO DE ALBAÑILERIA
OBRAS SANITARIAS

GUADALUPE 1277

Taller de Herrería y Fábrica de Cocinas
DE TOMAS CLIVIO y CIA.

Primer premio con Medalla de Oro en la
EXPOSICION AGRICOLA INDUSTRIAL

Calle Juan M. Blanes 1284 Tel. Urug. 1051, Cordón

TALLER DE ESCULTURA
R. ALESSANDRINI y Cia.

Proyectos de Decoraciones.—Esculturas para frentes
en cemento portland y piedra artificial.—Decoraciones
en yeso, símil piedra y cartón piedra

LAVALLEJA 2209 MONTEVIDEO

POSER & DE MORI

Granitos y piedras de todas clases. Monumentos,
Frentes de edificios, Columnas, etc.

Martín Fierro (Continuación Cuñapirú) 2452
Teléfono 766 Unión Montevideo

JULIO BAROFFIO
EMPRESARIO DE OBRAS

GUANA 2021

**ARQUITECTO
INGENIERO
CONSTRUCTOR
EMPRESARIO DE OBRAS**

ASEGURANDO SU PERSONAL CONTRA ACCIDENTES
DEL TRABAJO SE PONDRÁ A CUBIERTO DE LAS
SERIAS RESPONSABILIDADES DE LA LEY DE NO-
VIEMBRE DE 1920.

INFORMES:

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

RINCON 417.

MONTEVIDEO.

VIMI

SATISFARÁ UNA FUNDAMENTAL NECESIDAD SOCIAL

**OFICINA TECNICA DE
VIVIENDA MINIMA**

CREADA Y PATROCINADA POR LA

SOCIEDAD DE ARQUITECTOS

CRÉDITOS MÁXIMOS
MAYORES FACILIDADES
GARANTÍA DE PLANOS
„ DE COSTO FINAL

FLORIDA 1472